



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 508 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Lunes 14 de Noviembre de 2016

No. 214

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Pro Arte Musical
María Caridad Rosado (PRO ARTE).....9310

Estatutos Fundación Comunidad de Carmelitas
Misioneras de Nicaragua (FUCOCARMIN).....9313

Estatutos Asociación la Iglesia
de Dios de la Biblia (L.I.D.B).....9318

Estatutos Asociación Religiosa
Comunidad Cristiana el Refugio.....9325

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....9329

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Convocatoria a Licitación.....9330

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Aviso.....9330

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Notificación de Adjudicación.....9330

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Aviso de Convocatoria.....9337

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....9337

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....9338

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....9339

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 3116 - M. 6051016 - Valor C\$ 1,545.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION PRO ARTE MUSICAL
MARIA CARIDAD ROSADO" (PRO ARTE)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos treinta y ocho (6438), del folio número dos mil trescientos cuarenta y nueve al folio número dos mil trescientos cincuenta y nueve (2349-2359), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION PRO ARTE MUSICAL MARIA CARIDAD ROSADO" (PRO ARTE). Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Octubre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CUARENTA Y DOS (42), Autenticado por el Licenciado José Ramón Bermúdez Laguna, el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis. (F) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos **ESTATUTO DE LA "ASOCIACION PRO ARTE MUSICAL MARIA CARIDAD ROSADO"**.- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo 1.- **NATURALEZA:** "ASOCIACION PRO ARTE MUSICAL MARIA CARIDAD ROSADO" es una asociación Civil Sin Fines de Lucro, apolítica, Social y Educativa, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147) Publicada en la Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del Derecho común vigente.- **Artículo 2.- DENOMINACIÓN.**- La asociación se denominará "ASOCIACIÓN PRO ARTE MUSICAL MARIA CARIDAD ROSADO" y será conocida como **PRO ARTE.** **Artículo 3 (DOMICILIO Y DURACION).**- EL domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, subedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- (FINES Y OBJETIVOS).**- "ASOCIACION PRO ARTE MUSICAL MARIA CARIDAD ROSADO" tiene como objetivo: **A)** Ser una organización que sirva de puente entre los artistas emergentes y los distintos sectores de la sociedad con el propósito de impulsar el desarrollo sostenible

de iniciativas artísticas musicales de alto nivel técnico artístico. **B)** Gestionar la realización de espectáculos artísticos musicales que contribuyan con el desarrollo del talento artístico musical del país y la sostenibilidad de la profesión. **C)** Cohesionar las voluntades de las personalidades del ámbito académico, empresarial, jurídico artístico y organizacional con el propósito de generar sinergias que permitan desarrollar programas de proyección artística musical de alto nivel técnico artístico. **D)** Incentivar el interés por el desarrollo del arte musical mediante acciones encaminadas a la formación, acreditación y perfeccionamiento continuo de artistas de las diferentes especializaciones de la música. **E)** Brindar las condiciones administrativas idóneas para la gestión y gerencia de recursos financieros y materiales encaminados al cumplimiento de los objetivos de la organización. **F)** Promover la realización y producción profesional de diversas formas de expresión artístico-musicales, sean estas de carácter nacional o internacional. **G)** Incentivar, asesorar y apoyar la creación de nuevas obras artístico-musicales de producción nacional. **H)** Crear un estudio de grabación de audio y video a fin de poder realizar producciones audiovisuales que coadyuven a proyectar de manera eficiente, las expresiones artístico-musicales de Nicaragüenses de alto nivel técnico artístico, sin distinción o restricción de género musical, y así contribuir a la tarea de dar a conocer la existencia de estos artistas dentro del ámbito nacional e internacional, facilitándoles de esta manera acceder a contrataciones que contribuyan a la sostenibilidad de sus proyectos. **I)** Construir y administrar teatros y salas de conciertos que creen espacios nuevos para la propagación del arte musical en nuestro país, adquiriendo instrumentos musicales, equipos de sonido y luces que se requieran para el montaje de espectáculos musicales. **J)** Crear una firma productora que se ocupe de la logística que los espectáculos requieran. **K)** Promover el intercambio artístico musical entre Nicaragua y otros países. **L)** Hacer cualquier gestión que asegure la promoción de artistas Nicaragüenses y sus obras. **M)** Dar asesoría legal y artística a los artistas que lo requieran y soliciten. **N)** Gestionar becas a nivel nacional e internacional y respaldar la captación de fondos para este fin. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: **A)** Recaudar cuotas o contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. **B)** Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. **C)** Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. **D)** Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la asociación, mediante programas de educación integral que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social. **E)** Podrá la asociación adquirir toda clase de bienes; Celebrar contratos de toda clase que permitan incrementar su patrimonio, realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. **CAPITULO TERCERO: Artículo 5. (PATRIMONIO),** de la "ASOCIACION PRO ARTE MUSICAL MARIA CARIDAD ROSADO" está compuesto por el fondo inicial de la asociación que es de **CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00)** el cual fue aportado por los miembros fundadores; este fondo también podrá ser enriquecido por: **A)** Donaciones, tanto nacionales como extranjeras. **B)** Subvenciones, partidas específicas del Estado, herencias, entre otros. **CAPITULO CUATRO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 6. CLASES DE MIEMBROS,** en la Asociación existen tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios; **1) MIEMBROS FUNDADORES:** Son los miembros fundadores todos los comparecientes en el Acta constitutiva de la

Asociación; 2) **MIEMBROS ACTIVOS:** serán Miembros Activos los que hayan ingresado posteriormente a al acta constitutiva y que están en pleno goce de sus derechos. 3) **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán miembros honorarios personas que por su trayectoria artística y social y que no siendo miembros activos participarán como invitados con voz pero no con voto en algunas asambleas donde se tomarán decisiones que impulsaran el desarrollo de esta asociación y harán un aporte a la realización de sus propósitos. Tendrán derecho a voz y voto los miembros activos y los miembros fundadores que estén en pleno goce de sus derechos como tales. **Artículo 7. REQUISITO PARA AFILIARSE COMO MIEMBROS DE LA "ASOCIACION PRO ARTE MUSICAL MARIA CARIDAD ROSADO":** A) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la JUNTA DIRECTIVA. B) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de un miembro fundador o de dos miembros activos. C) Toda persona que desea afiliarse debe conocer y aceptar de antemano los estatutos, reglamentos, doctrina, visión y filosofía de la Asociación y haber demostrado que está comprometida con los objetivos, fines y principios de la misma. D) Por invitación de las autoridades de la Asociación. La Junta Directiva gozará del plazo de un mes, a fin de definir si aprueba o imprueba la solicitud de afiliación. En caso de que la solicitud sea improbadada, deberá comunicarlo por escrito al interesado, quien gozará del plazo de cinco días hábiles a fin de solicitar la revisión, del acuerdo ante la Asamblea General. **Artículo 8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros Fundadores y Activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establece: A) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directivos. B) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación. C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. D) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. E) Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los miembros de la junta directiva y los otros miembros de la Asociación.- **Artículo 9. DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: A) Cumplir con el Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. B) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados de forma obligatoria y de no poder asistir deberá presentar ante la junta Directiva la correspondiente justificación. C) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación. D) Tratar, en la medida de lo posible, de asistir y respaldar las actividades de la Asociación. E) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. **Artículo 10. MOTIVOS DE PERDIDA DE MEMBRESIA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:** 1) Fallecimiento. 2) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la JUNTA DIRECTIVA. 3) Por desafiliación acordada por dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: A) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación, B) Por actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. En estos casos de previo a la desafiliación, la Junta Directiva de la Asociación, le comunicará al miembro el inicio de tal proceso, siendo que este tendrá, una vez recibido el comunicado el plazo de ocho días hábiles para oponerse al mismo, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para su defensa. De comprobar la Junta Directiva la existencia de las causales de desafiliación, así lo declarará mediante resolución motivada, comunicándolo al asociado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma del acuerdo respectivo, quien, a su vez recibida tal comunicación, gozará del plazo de tres días hábiles para presentar el recurso de apelación, siendo que este

último será conocido por la Asamblea General, la cual deberá ser convocada por el Presidente, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la presentación del recurso de apelación. En todo caso será la Asamblea General, la única que podrá acordar la desafiliación, por la mayoría de votos. **CAPITULO QUINTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION: Artículo 11. ORGANOS DE DIRECCION.-** Son órganos de Dirección de la "ASOCIACION PRO ARTE MUSICAL MARIA CARIDAD ROSADO": Son los siguientes: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS; 2) LA JUNTA DIRECTIVA. **Artículo 12.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación, y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. 1) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación. 2) La Asamblea General extraordinaria se celebrará previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año; ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del total de miembros, con expresión del objeto y motivo de celebrarse dicha Asamblea. Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Asociación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto sin previa citación. **Artículo 13. CONVOCATORIAS:** Las convocatorias de cualquier clase de Asambleas General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, con quince días de anticipación a la fecha, en dicha asamblea, por medio de circular dirigida a todos los miembros con voz y voto. **Artículo 14. EL QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de miembros tanto, las Ordinarias como Extraordinarias en la primera convocatoria será necesario que concurren el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos con vos y voto. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme a la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. La hora fijada en la segunda convocatoria deberá ser por lo menos una hora después de la primera convocatoria. La Asamblea podrá acordar suspender la sesión para continuarla a más tardar el siguiente día hasta la conclusión de la agenda, sin necesidad de nueva convocatoria. Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes. Éstos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asamblea General. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su caso por el Vicepresidente. **Artículo 15. LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,** deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados, excepto aquellas para las que la ley, la Escritura de Constitución y sus Estatutos requieran mayoría especial de los miembros. Si al verificarse la votación en las Asambleas resultase un empate, el presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. Todos los acuerdos o resoluciones para que tenga validez deberán estar asentadas en el Libro de Actas correspondientes, de lo contrario se considerará inexistente. Dichas actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario y por los concurrentes que deseen hacerlo. **Artículo 16. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** 1. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. 2. Fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones la Junta Directiva. 3. Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente

la Junta Directiva. 4. Examinar, aprobar o desaprobado las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estimen pertinente. 5. Acordar la modificación del Acta Constitutiva, Reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación. 6. Aprobará la pérdida de membresía de los miembros de conformidad a las circunstancias señaladas en estos estatutos. 7. Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros. 8. Todas las demás atribuciones que le señale la ley. **CAPITULO SEXTO: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL:** Artículo 17. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La dirección y administración de la "ASOCIACION PRO ARTE MUSICAL MARIA CARIDAD ROSADO" estará a cargo de una Junta Directiva integrada por seis miembros nombrados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS**, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Los miembros de dicha Junta Directiva quedarán en podrán ser reelectos las veces que sea necesario. la Junta Directiva quedará integrada por las siguientes personas: **PRESIDENTE: LIZBETH AZUCENA BERRIOS ZELAYA; VICEPRESIDENTE: MARIA LIDIA PEÑA LAZO; SECRETARIA: JOSÉ LUIS LEYTON MORAGA; TESORERA: LENOSKA PALMA GÁMEZ; VOCAL: FRANCISCO REINIER MENESE ORTEGA.**-La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el vicepresidente o si fueses necesario en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.-. **Artículo 18. LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ** en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. La Junta Directiva Celebra sesiones de manera Ordinaria y Extraordinaria: Las Ordinarias se efectuaran por lo menos dos veces en el año y las Extraordinarias las veces que lo solicite el presidente junto con el secretario o por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Cuando así lo estimen conveniente a interés de la Asociación. **Artículo 19.- Las convocatorias a Sesiones de la Junta Directiva**, deberán efectuarse conforme lo dispuesto el artículo trece de los presente estatutos. **Artículo 20.- El Quórum de las Sesiones de la Junta Directiva**, tanto en las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias; deberán concurrir a la Asamblea la mitad más uno de los miembros que integran la Junta Directiva; así mismo será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en dicha Asamblea. **Artículo 21. Atribuciones de la Junta Directiva:** 1. Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus estatutos y las políticas determinadas por la Asociación. 2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Resolución y demás acuerdo de la Asociación. 3. Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos de miembros para su posterior aprobación. 4. Separar provisionalmente a cualquier de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el reglamento interno. 5. Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Junta Directiva de miembros. 6. Crear comisiones Ad Hoc. Para realizar trabajos específicos. 7. Recomendar a la Asamblea General la Reformar de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 8. Dictar normas de administración. 9. Recomendar

auditorías externas, conocer de sus informes y someterlo a la consideración de la Asamblea General. 10. Rendir informe ante la Asamblea General de los Estados Financieros de cada año. 11. Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, previa autorización de la Asamblea General. 12. Autorizar la apertura de cuentas corrientes en córdobas o en divisas extranjeras. 13. Trabajar por el buen nombre de la Asociación. 14. Resolver cualquier otro asunto relacionado con la administración de la Asociación, o que le señalen la Ley o estos Estatutos. 15. Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento. 16. Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. 17. Autorizar al presidente de la Junta Directiva el poder de enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de las dos terceras partes de la Junta Directiva. **Artículo 22. Para el caso de las vacantes de los cargos de la Junta Directiva:** Cualquier miembro de la Junta Directiva que llegase a renunciar de manera voluntaria, deberá presentarla por escrito ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General o el miembro de dicha Junta Directiva, que llegara a tener algún impedimento legal que le impidiera continuar en posesión de su cargo; La Asamblea General tendrá que elegir ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la vacante de dicho cargo, tan pronto tenga conocimiento del caso, el miembro que ocupe dicha vacante será electo para completará el período por el cual fue electa la Junta Directiva. **Artículo 23 Funciones del presidente:** 1. El Presidente será el representante legal ya sea Judicial o Extrajudicialmente de la Asociación y tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, limitada solo en cuanto a sus facultades para enajenar, gravar los bienes de la Asociación, ya que tendrá que tener previa autorización de las dos terceras partes de la Junta Directiva, obtener préstamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual se necesitará la autorización de la Junta Directiva. 2. Convocar y dirigir junto con el Secretario de las Asamblea Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias de miembros y las Asambleas de Junta Directiva, así como reuniones. 3. Decidir con doble voto los casos de empate. 4. Firmar junto con el Tesorero los Balances contables de la Asociación, y será junto con el Tesorero las firmas libradoras de las cuentas bancarias de la Asociación. 5. Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación. **Artículo 24. Funciones de Vicepresidente:** 1. Colaborar estrechamente con el presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. 2. Sustituir al presidente en caso de ausencias temporales por éste. **Artículo 25. Funciones del Secretario:** 1. Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Llevar los Libros de Actas, asentar dichas actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el Presidente. 3. Custodiar y poner en orden los documentos e informes relacionados a la membresía que deban ser conocidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 4. Llevar y custodiar el Libro de acta y de Asociados de la Asociación, asentar los registros, mantener actualizados los datos generales de cada miembro con vos y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado. 5. Firmar junto con el Presidente las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las de la Junta Directiva. 6. Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. 7. Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo 26. Funciones del Tesorero:** 1) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la Asociación, con estricto apego a las normas de la contabilidad y demás

movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. 2). Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente y del Tesorero. 3) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. 4) Elaborar los Estados Financieros y los Balances del año y firmarlos junto con el Presidente. 5) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en las Instituciones Bancarias electa por la Junta Directiva, 6) Promover el aumento del patrimonio de la Asociación. 7) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo 27. Funciones del Vocal:** el vocal podrá sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en el caso de falta temporal de alguno de ellos, con excepción del Presidente de la Junta Directiva; sujetándose a las facultades que le designe la Junta Directiva. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 28. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes:** 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Previo a producirse la liquidación, se efectuará un inventario de los bienes de la Asociación; se pagaran todas las obligaciones pendientes y los bienes restantes se pondrá a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones Sin Fines de Lucro, que tengan los mismos fines y objetivos. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 29.** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que sufrieron entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura. **Artículo 30. Las desavenencias que surgieren por la interpretación y aplicación de los Estatutos cada parte en conflicto nombrar un árbitro y de no ponerse de acuerdo estos dos, la Asamblea General nombrará un tercero que dará El Laudo Definitivo y será de ineludible cumplimiento y no habrá recurso alguno para las partes en conflicto. CAPITULO NOVENO: Cuerpo Lega Supletorio: Artículo 31.** En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y en los Estatutos de la Asociación, le serán aplicadas las disposiciones del Derecho común nicaragüense Vigente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la presentación de esta escritura ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida inscripción. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Lizbeth Azucena Berrios Zelaya, (F) Ilegible Walger José Herrera Treminio, (f) Ilegible Valentina Bernardette Madrigal Lacayo, (f) Ilegible Francisco Reinier Meneses Ortega, (f) Ilegible I María Lidia Peña Lazo, (f) Ilegible Martha Celia Murillo Torrez, (f) Ilegible José Luis Leytón Moraga, (f) Ilegible Lenoska Palma Gámez. (f) Ilegible María Caridad Rosado Villafañe, (f) legible. G. Gómez, Notario. **PASO ANTE MI:** Del reverso del folio número cuarenta y seis y al frente del folio número cincuenta y tres **SERIE "G" NÚMERO (8457085,**

8457086, 8457087, 8459937, 8459938), de mi Libro de Protocolo número trece que llevo en el presente año y a solicitud de la señora **Lizbeth Azucena Berrios Zelaya**, libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en siete hojas de papel de ley **SERIE "O" NÚMERO (6037190, 6037191, 6037192, 6037193, 6037194, 6037195, 6037196)** a las diez de la mañana del día Lunes veintiocho de Marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Guadalupe Gómez Ríos, Notario Público.**

Reg. 3131 – M. 6053626 – Valor C\$ 1,835.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos treinta (6430), del folio número dos mil doscientos cuarenta y cinco al folio número dos mil doscientos sesenta y dos (2245-2262), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA, CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA" (FUCOCARMIN)** Conforme autorización de Resolución del cuatro de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Octubre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número CIENTO CINCUENTA (150), Autenticado por el Licenciado Rubén Galeano, el día veinte de Septiembre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación Número DOSCIENTOS (200), Autenticado por el Licenciado Rubén Galeano, el día veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA., los otorgantes fundadores de la Fundación de carácter religiosa sin fines de lucro, se constituyen en asamblea general y toma la palabra la presidente y dice: Que en cumplimiento de su misión y responsabilidad que le fue encomendada se procede a la aprobación de sus Estatutos de la Fundación: Que de conformidad con la ley 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO** publicadas en la Gaceta # 102 del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos; que es requisito primordial cumplir a cabalidad con la aprobación de los estatutos, por lo que se hace imperativo proceder a su aprobación para la obtención de la personería jurídica en la referida ley. Que para tal fin presenta, para su aprobación, un proyecto de estatutos en que una vez discutidos, articulo por articulo, hechas las enmiendas necesarias y convenientes en forma suficiente, se apruebe el mismo. Por lo que somete a aprobación el proyecto de los estatutos, los que una vez discutidos lo suficiente es aprobado por unanimidad de votos de la manera siguiente: **ESTATUTOS DE LA FUNDACION COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA, CAPITULO I CONSTITUCION ARTICULO I:** Se constituye LA FUNDACION COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA, La cual podrá ser conocida como **CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA** y podrá usar las siglas **FUCOCARMIN**; con capacidad plena para ser sujeto a derechos y obligaciones, podrá por lo tanto ejecutar todo tipo de actos jurídicos que correspondan a su carácter de personas jurídicas y que sean necesarios para el cumplimiento de los fines

y objetivos que le han dado origen, estipulados en acta constitutiva y en los presentes estatutos, de acuerdo con la constitución y las leyes de la República de Nicaragua. **CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS ARTICULO 2:** Los fines de la Fundación serán Religiosos, Educativos, Sociales -Benéficos, todo ello será sin ningún tipo de fin lucrativo. Para llevar a cabo los fines Educativos podrá la Fundación, fundar, dirigir, administrar y sostener centros docentes de educación inicial, primaria, secundaria, técnica, y todo tipo de actividad educacional, para lo cual se realizarán las solicitudes de aperturas y gestiones pertinentes para su respectiva aprobación ante las autoridades correspondiente, cuando la legislación nacional así lo disponga. Para llevar a cabo los fines religiosos, se llegará mediante la promoción espiritual en general, como casas de retiro y todos los actos propios del ejercicio de la religión católica. Para llevar a cabo los fines de la asistencia social, podrá la Fundación contar con establecimiento de dispensarios, casa de salud, guarderías y otros centros de tipo similar que conlleve a cumplir nuestros objetivos. La Fundación podrá también sin afán de lucro y dentro de sus fines gestionar y canalizar recursos económicos y materiales con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que puedan permitir la realización de los distintos programas y proyectos de desarrollo integral **ARTÍCULO 3: OBJETIVOS DE LA FUNDACION:** 1) Contribuir al encaminamiento del desarrollo cultural y educativo y por ende mejorar la calidad de vida de la población en esa área, en los lugares en donde desarrollen sus proyectos. 2) Promover la religión católica. 3) Brindar atención médica primaria gratuita en dispensarios o centros de salud que se crearan para tal fin. 4) Desarrollar la educación técnica en los lugares que la fundación, lo estime necesario y sus capacidades económicas así lo permitan. 5) Crear, dirigir, administrar y sostener centros educativos, guarderías, que permitan el desarrollo educativo y social de la población en donde la fundación desarrolle sus proyectos. 6) Gestionar y canalizar recursos para dar cumplimiento a los programas, proyectos y ejecución de la asociación mediante organismos civiles gubernamental a nivel nacional e internacional. 7) Impulsar programas de promoción espiritual en general, como casas de retiro y otros actos propios de la Religión Católica. 8) Brindar apoyo a otras instituciones sin fines de lucro que tengan la misma finalidad que la nuestra. 9) Realizar charlas, seminarios, conferencias y otros afines con carácter formativo y de educación, rehabilitación y transformación dirigido especialmente a la familia como base de la sociedad Nicaragüense. 10) Ejecutar y celebrar cualquier tipo de actos civiles, comerciales y organizar medios de producción como talleres en la asociación para crear una base de seguridad y poder cumplir con estos objetivos. 11) Establecer, alianza y/o acuerdos con otras fundaciones, asociaciones, organismos, nacionales o extranjeros gubernamentales y no gubernamentales en función de realizar los programas propuestos por la Fundación. **(OBJETIVOS ESPIRITUALES): a)** Predicar el evangelio de Jesucristo que lleve a la comunión y al servicio en la Iglesia en Nicaragua. **b)** Presentar y enseñar la palabra de Dios en cada una de las actividades y proyectos de la Fundación. Contribuir con el desarrollo en Nicaragua, promoviendo la preservación de nuestros recursos naturales y mejorando la calidad de vida de la población. **Capitulo III NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTICULO 4.(NATURALEZA) LA FUNDACION COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA,** es una Fundación de naturaleza religiosa, y tiene fines lícitos, sin ánimo de lucro, sin distinción de raza, credo político, social o económico y cuya organización descansa en el interés social de la Iglesia Católica y se basa en su autonomía y en la observación de leyes vigentes de nuestro país. **ARTICULO 5. DOMICILIO: EL**

domicilio de la Fundación es en la ciudad de Managua, República de Nicaragua y podrá tener centro de capacitación en cualquier lugar del país y fuera del mismo. **ARTÍCULO 6: .DURACIÓN:** La Fundación, tendrá una duración por tiempo indefinido, se regirá por sus estatutos, reglamentos internos y demás leyes nacionales. **Capitulo IV DE LOS MIEMBROS ARTICULO 7.** Son miembros de la fundación los que pertenezcan o estén vinculados a la congregación de **CARMELITAS MISIONERAS** y que deseen cumplir con los fines de la asociación y serán clasificados como Las fundadoras, los miembros honorarios, y los miembros que hayan ingresado a formar parte de la Fundación de conformidad a los presentes estatutos **ARTICULO 8. CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS:** Las miembros se clasifican en: **Inciso A: Miembros fundadores.** Son miembros fundadores aquellas firmantes del acta constitutiva y los presentes estatutos **Inciso B: Miembros Honorarios.** Se consideraran miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por su destacada participación hayan favorecido grandemente a la consecución de los objetivos a favor de la Fundación. En este caso la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General a las miembros honorarios, para que sea esta quien las apruebe. **Inciso C: Fundadores.** Todos los miembros que hayan cumplidos los requisitos para ingresar a la Fundación y que no son fundadores. **Capitulo V DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES DE LAS MIEMBROS ARTICULO 9: DERECHOS:** todo miembro perteneciente a esta Fundación tendrá los siguientes derechos: **Inciso A:** voz y voto en las reuniones de asambleas de toma de decisiones y sus instancias respectivas. **Inciso B:** A participar en las distintas actividades educativas, culturales y sociales que impulsan la fundación. **Inciso C:** A ser elegido para representar a la Fundación en eventos nacionales e internacionales. **Inciso D:** Elegir y ser electo para distintos cargos de la Fundación. **Inciso E:** Participar en las definiciones de política de la fundación. **Inciso F:** A ser informado de las actividades realizadas por la fundación. **Inciso G:** A tener prioridad en la dirección de proyectos que requiere realizar la fundación. **Inciso H:** Gozar de los beneficios que para ellas obtenga la fundación. **ARTICULO 10. DEBERES DE LAS MIEMBROS:** **Inciso A:** Contribuir con los fines y objetivos de la fundación. **Inciso B:** Acatar acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **Inciso C:** Cumplir con todo lo que determine los estatutos, reglamentos internos, respaldar sus proyectos y programas. **Inciso D:** Ayudar en las actividades económicas para el sostenimiento de la fundación según determine la Asamblea General. **ARTICULO 11. PERDIDA DE MEMBRESIA:** **Inciso A:** Por renuncia voluntaria. Esta será presentada a la Asamblea General por medio de la junta directiva para conocimiento. **Inciso B:** Por actuar en contra de los fines y objetivos de la fundación. **Inciso C:** Por otras causas contempladas en estos estatutos o la ley de Asociaciones. **ARTICULO 12:** Las miembros fundadores de la Fundación una vez cesada su función de la Junta Directiva, pasarán hacer asesores de la nueva Junta Directiva, la cual se regirá por los estatutos y reglamentos de la misma **CAPITULO VI: DE LA ORGANIZACIÓN: ARTICULO 13:** Son órganos de la Fundación. **Inciso A:** Asamblea General **Inciso B:** Junta Directiva **Inciso C:** Los centros **ARTICULO 14. LA ASAMBLEA GENERAL** es el máximo órgano de gobierno y estará formada por todos los miembros de la fundación y tendrá las siguientes atribuciones: **A):** Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de (5) cinco años. **B):** Sustituir y destituir total y parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. **C):** Aprobar, reformar, total o parcialmente los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. **D):** Otorgar, denegar o cancelar la membresía a cualquiera de sus miembros de conformidad a lo que señalare en los presentes Estatutos. **E):** Aprobar o desaprobar los informes que

le ofreciere la junta directiva y dictar las medidas que creyere conveniente; así como aprobar o desaprobar las políticas generales de la Fundación y el presupuesto anual de la fundación. **F):** Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva **G):** Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- **H):** Decidir sobre aquellos asuntos de interés de la Fundación y que no estén contemplados en los Estatutos. **I):** Las resoluciones tomadas por la Asamblea General son obligatorias para todos sus miembros. **ARTICULO 15. QUÓRUM:** Habrán asambleas ordinarias y extraordinarias y en ambas habrá quórum con la presencia de la mitad mas uno de las miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del quórum respectivo exceptuándose las casos de modificación del acta constitutiva, reformas o modificaciones total o parcial de las estatutos, y disolución en la que requieran un quórum y votación de las dos terceras partes de las miembros, si en la primera convocatoria no concurrieren el numero suficiente de miembros se procederá a una segunda convocatoria la que podrá hacerse acto seguido para que la asamblea se realice en el termino de veinticuatro horas siguientes, con la advertencia de que cualquiera que sea el numero de asociados mayor de dos harán quórum. Todas las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los presentes. **ARTICULO 16 LA JUNTA DIRECTIVA** La Junta Directiva en receso de la Asamblea General, será la máxima autoridad y estará constituida por cinco miembros electos en Asamblea General por mayoría de votos y por un plazo de cinco años y estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal, que serán los que fueren electos en acta constitutiva. Para que la junta directiva pueda sesionar deberá de tener un quórum de tres miembros por lo menos y sus resoluciones y acuerdos se tomaran por la mayoría simple de votos presentes. Para que haya quórum se requieren de tres miembros como mínimo y sus resoluciones se tomaran por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá derecho a doble voto. **ARTICULO 17. SON FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **A).** presentar para su aprobación a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación. **B).** Convocar a las reuniones de la Asamblea general y proponer su agenda. **C)** Analizar y evaluar permanentemente las funciones para la ampliación de los fines y estatutos de la asociación y presentar sus recomendaciones y conclusiones. **D).** Presentar informe a la Asamblea general sobre el cumplimiento de sus funciones y propuestas del plan de trabajo anual de la Fundación. **E).** Dirigir a la Fundación para el fiel cumplimiento de sus finalidades. **F).** Sesionará de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente a solicitud o a iniciativa de la mayoría de miembros de la junta directiva. **G).** Velar por la administración eficaz y eficiente del patrimonio de la Fundación. **H)** Promover y realizar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar de estos a la Asamblea General. **I).** Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. **J).** Nombrar dentro de los Fundadores los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. **K).** Recibir las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General para su aprobación **ARTICULO 18. SON FACULTADES DEL PRESIDENTE:** **A.** Representar legalmente la Asociación. **B.** Velar por el fortalecimiento de las relaciones entre la fundación y otro organismo de interés. **C.** Presentar propuestas de planes programas y normas para el mejor funcionamiento de la fundación. **D.** Aceptar donaciones a favor de la fundación conforme lo establecido en el capitulo relativo al patrimonio. **E.** Organizar diferentes programas y proyectos conjuntamente con las

responsables designados por la junta directiva. **F.** Cumplir y hacer cumplir acuerdos de la asamblea general y la junta directiva para garantizar la aplicación de sus políticas y directrices. **G.** Autorizar con su firma las actas de sesiones de la asamblea general y la junta directiva en todos los aspectos derivados de sus funciones. **H.** Autorizar, nombrar, contratar, promover y renovar el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la ejecución de los programas y los proyectos de la asociación conforme los acuerdos de la junta directiva. **I.** Velara por el cumplimiento de estos estatutos y demás leyes a fines a la fundación. **J.** Firmara toda documentación de la fundación y junto con el tesorero suscribirá cheques, recibos que se emitan y firmara además las ordenes y demás cuestiones de carácter administrativo con autorización de los otros miembros de la junta directiva. **K.** Podrá enajenar en cualquier forma o grabar bienes de cualquier naturaleza de la fundación, con la debida autorización en los casos en que se requiera. **ARTICULO 19. SON FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE:** **A.** Sustituir al presidente en todas sus actividades y facultades en caso de falta temporal, suspensión, renuncia, o muerte de este. **B.** Asumir las atribuciones que le sean asignadas por la asamblea general, la junta directiva y el presidente conforme a estatutos. **ARTICULO 20. LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO** son: **A.** Levantar acta de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general y la Junta Directiva. **B.** Llevar el libro de actas, organizar y vigilar el archivo de la Asamblea General y la junta directiva. **C.** Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias. **D.** Será el encargado del resguardo de los sellos de la Fundación. **E.** Es el canal de comunicación entre los miembros y la Junta Directiva y viceversa. **F.** Es el encargado de las certificaciones de las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, cuando sea necesario hacerlo. **ARTICULO 21. LAS FUNCIONES DEL TESORERO** son: **A.** Presentar informe financiero en las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando sea solicitado por la asamblea general y la junta directiva. **B.** Presentar propuesta de proyecciones presupuestarias que aseguran el funcionamiento de la fundación. **C.-** Presentar informe anual al Departamento de Asociaciones sin Fines de lucros adscrito al Ministerio de Gobernación, de la actividad económica de la Fundación. **D.** Dar seguimiento y controlar el manejo de los fondos en conjunto con el presidente. **E.** Firmar cheques con el presidente de la junta directiva **E.-** Asumir cualquier otra función que le sea asignado por la asamblea y la junta directiva conforme a los estatutos. **ARTICULO 22. FUNCIONES DEL VOCAL:** **A.** Sustituir en sus funciones al miembro de la junta directiva conforme a lo establecido en los estatutos y en los reglamentos de la fundación. **B.** Asumir la labor que le sean asignadas por la asamblea general o junta directiva. **C.** Cumplir con cualquier otra función que le sea asignada por la junta directiva y la asamblea general. Sobre la base de las estatutos o reglamentos. **ARTICULO 23. ACUERDOS Y RESOLUCIONES:** Las resoluciones y acuerdos tomados por los órganos o gobierno de la fundación se adoptaran por simple mayoría de votos procurándose en los casos el consenso. **ARTÍCULO 24: DE LOS CENTROS.** La Fundación podrá tener centros en cualquier lugar del territorio Nacional, los que tendrán la siguiente estructura, **A)** Un administrador, **B)** Un contador. **C)** Un secretario **D)** Técnicos de acuerdo a los proyectos y programas promovidos en el centro. Los miembros de esta estructura serán electos por la junta directiva **Capítulo VII EL PATRIMONIO** **ARTICULO 25. PATRIMONIO ESTARÁ CONSTITUIDO POR LO SIGUIENTE.:** El patrimonio de la Fundación lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que posea al momento de su constitución y los que adquiera posteriormente ya sea a titulo oneroso o gratuito, el aporte de los fundadores, las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, así como cualquier

adquisición que asuma la Fundación. El patrimonio inicial de la Fundación será de **VEINTICINCO MIL CÓRDOBAS NETOS**, que proviene del aporte que otorga cada miembro fundador en partes iguales. **Capítulo VIII DISOLUCIÓN ARTICULO 26** Serán causas de disolución las siguientes: 1) Las siete causales de cancelación contenidas en el artículo veinticuatro de la ley 147, Ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro, que son **a)** Cuando fuere utilizada para la comisión de actos ilícitos; **b)** Cuando fuere utilizada para violentar el orden público; **c)** Por la disminución de los miembros de la Fundación a menos del mínimo fijado por ésta Ley; **d)** Por realizar actividades que no correspondan a los fines para que fueron constituidas; **e)** Por obstaculizar el control y vigilancia del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, habiéndosele aplicado de previo las medidas establecidas en el Artículo 22 de la ley. **f)** Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos. 2) Cuando sus miembros consideren que la persona jurídica le es imposible continuar con su finalidad. Para la disolución solamente la Asamblea General con las (3) tres cuartas partes del quórum total podrán determinar la disolución de la Fundación, para lo cual se deberá convocar explícitamente a la asamblea general para ese fin. Si se aprueba la disolución, la misma asamblea general nombrará a una comisión liquidadora integrada por dos miembros, para proceder a realizar las acciones de liquidación. Aunque la Fundación es de duración indefinida en caso de disolución, la misma asamblea general nombrará la comisión liquidadora, que se encargaran de hacer todos los tramites pertinentes, ante las instituciones que corresponda para hacer efectiva la disolución. **ARTICULO 27. Liquidación:** acordada la disolución por causa prevista por la ley o por decisión de la asamblea general, se designará a una comisión liquidadora compuesta de dos personas del seno de la asamblea general, quienes deberán dar cuenta de su gestión a la asamblea general. La comisión liquidadora, tomara posesión ante la asamblea General y esta deberá de otorgar poder especial, a uno de sus miembros para proceder a realizar los actos necesarios para la liquidación, La comisión deberá de hacer un inventario de los bienes muebles, inmuebles y cuentas que posea en ese momento la Fundación, los bienes serán valuados y se determinara cuanto es el activo en moneda nacional que posee la Fundación, se harán un listado de los pasivos o deudas que posea, dicho listado será de la deuda mas vieja a la deuda mas reciente, y de conformidad a ese listado se iniciara pagando los pasivos, hasta donde se tenga la capacidad de pago con los activos. Canceladas las obligaciones que existieron, el remanente si lo hubiera será donado a las instituciones y/o organizaciones de beneficencia de las Carmelitas Misioneras dentro o fuera del país que la comisión liquidadora designe, o cualquiera otra institución que tenga objetivos religiosos similares. Concluye la presente sesión de Asamblea General en esta ciudad de Managua a las cinco de tarde de esta misma fecha. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mi notario acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto de las generales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones, tanto implícitas como explícitas. Leída que fue por mí íntegramente esta escritura a las otorgantes quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el notario que da fe de todo lo relacionado. (f) Hna. Lucia Ventura (f) Hna. Lourdes Colon Rodríguez (f) Claribel Pérez. (f) Jessy de Carmen Martínez Suazo (f) Lidia Gaitan Sánchez (f) Yader E Ch (f) Ilegible – Notario. **PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO DIECIOCHO AL REVERSO DEL FOLIO DOSCIENTOS VEINTITRÉS, DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTIUNO QUE LLEVO DURANTE ESTE AÑO, A SOLICITUD DE LA HREMANA LUCIA DEL CARMEN VENTURA EN SU CALIDAD**

DE PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACION COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA LA EXTIENDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY QUE FIRMO. SELLOY RUBRICO EN LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- Hojas Protocolo Serie "G" No. 8109762 – Serie "G" No. 8109759 – Serie "G" No. 8109760 – Serie "G" No. 8109763.- Hojas Testimonio Serie "O" No. 4423147 – Serie "O" No. 4423148 – Serie "O" No. 4423149 – Serie "O" No. 4423150 – Serie "O" No. 4423151 – Serie "O" No. 4423152.- (F) RUBÉN GALEANO, NOTARIO PÚBLICO.

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOSCIENTOS (200).- ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA (150).- CONSTITUCION DE FUNDACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciséis.- **ANTE MI: RUBÉN GALEANO** mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para cartular por la Corte Suprema de justicia durante el quinquenio que finalizará el veintiocho de Agosto del año dos mil veinte, comparece la hermana **LUCIA DEL CARMEN VENTURA**, mayor de edad, Célibe, de oficio religiosa y de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, que se identifica con Cedula de Residencia Nicaragüense número: cero, cero, cero, tres, uno, nueve, dos, ocho (000031928).- Doy fe de conocer personalmente a la compareciente la que a mi juicio tiene la suficiente y plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración del presente instrumento público, compareciendo en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **FUNDACION COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA**, la cual será conocida como **CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA** y por su siglas (**FUCOCARMIN**), debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, por medio de la Escritura Pública Número Ciento Cincuenta (150).- **CONSTITUCION DE FUNDACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO**, autorizada en Managua, a las dos de la tarde del día veintiocho de Septiembre del año dos mil quince y ante los oficios del infrascrito Notario Público, Personalidad Jurídica Aprobada por la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, mediante el decreto número: ocho mil treinta y cuatro (8034), otorgado a los once días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, y publicado en La Gaceta Diario Oficial N°160, del jueves veinticinco de Agosto del año dos mil dieciséis, en parte de la página N°7063 y parte de la página N°7064 . En el carácter en el que compece la Hermana **LUCIA DEL CARMEN VENTURA**, dice: **CLAUSULA PRIMERA: SOBRE ACLARACION Y AMPLIACION DEL ACTA CONSTITUTIVA**: Que por recomendaciones hechas por el área legal del Departamento de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, comparece ante el suscrito notario, a fin de realizar aclaración y ampliación de la Escritura Pública Número Ciento Cincuenta (150).- **CONSTITUCION DE FUNDACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO**, autorizada en Managua, a las dos de la tarde del día veintiocho de Septiembre del año dos mil quince y ante los oficios del infrascrito Notario Público, procede a realizar aclaraciones y ampliaciones necesarias para la buena andanza de la Fundación que representa. **CLAUSULA SEGUNDA: (ACLARACION DE LA CLÁUSULA ONCEAVA**

DE LA CONSTITUCION DE LA FUNDACION): Que en la Cláusula Onceavo aclara que donde dice: "ONCEAVO (De la Junta Directiva) La Junta Directiva en receso de la Asamblea General, será la máxima autoridad y estará constituida por cinco miembros electos en Asamblea General por mayoría de votos y por un plazo de cinco años y estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.... Deberá leerse: "ONCEAVO (De la Junta Directiva) La Junta Directiva es un órgano administrativo y estará constituida por seis miembros, electos en Asamblea General por mayoría de votos y por un plazo de cinco años y estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales....., el resto de la clausula queda tal y como esta en la escritura original. **CLAUSULA TERCERA: (ACLARACION DEL ARTIULO 8 DE LOS ESTATUTOS):** Que en el artículo Ocho, aclara el inciso C que dice: Inciso C: Fundadores. Todos los miembros que hayan cumplido los requisitos para ingresar a la Fundación y que no son fundadores". Deberá leerse: "Inciso C: Activos no Fundadores. ... el resto de artículo ocho e incisos queda tal y como esta en la escritura original. **CLAUSULA CUARTA: (AMPLIACION DEL ARTICULO 13 DE LOS ESTATUTOS):** Que en el artículo trece, se amplía el inciso C en una palabra, ya que en la actualidad se lee: C: Los Centros. se deba leer así: C: Los Centros Educativos". El resto del artículo queda tal y como esta en la escritura original.- **CLAUSULA QUINTA: (AMPLIACION DEL ARTICULO 14 DE LOS ESTATUTOS):** En este artículo estan las atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL COMO MAXIMO ORGANO DE GOBIERNO, se deba de agregar una atribucion mas que sera el inciso J que Deberá leerse así: J): Elegir los Centros Educativos" El resto de la clausula queda tal y como esta en la esritura original. **CLAUSULA SEXTA: (ACLARACION DEL ARTICULO 16 DE LOS ESTATUTOS):** Que en el artículo dieciséis se aclara, que donde dice: "ARTICULO 16: LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva en receso de la Asamblea General, la máxima autoridad.... y estará constituida por cinco miembros electos en Asamblea General por mayoría de votos y por un plazo de cinco años y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un vocal...Deberá leerse así: ""ARTICULO 16 LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es un órgano administrativo y estará constituida por seis miembros, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales...- el resto del artículo queda tal y como esta en la escritura original. **CLAUSULA SEPTIMA: (ACLARACION DEL ARTICULO 21 DE LOS ESTATUTOS):** Que en el artículo veintiuno, esta repetido el último y penúltimo inciso y que ambos se identifican como inciso E, por lo que ese inciso último incio E del artículo 21 de la escritura original queda suprimido con su contenido., por lo que el artículo deba leerse así: "ARTICULO 21. LAS FUNCIONES DEL TESORERO son: A. Presentar informe financiero en las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando sea solicitado por la asamblea general y la junta directiva. B. Presentar propuesta de proyecciones presupuestarios que aseguran el funcionamiento de la fundación. C.- Presentar informe anual al Departamento de Asociaciones sin Fines de lucros adscrito al Ministerio de Gobernación, de la actividad económica de la Fundación. D. Dar seguimiento y controlar el manejo de los fondos en conjunto con el presidente. E. Firmar cheques con el presidente de la junta directiva.- **CLAUSULA OCTAVA: (ACLARACION DEL ARTICULO 22 DE LOS ESTATUTOS):** Que en el artículo veintidós SE SUPRIME EL INCISO C CON TODO SU CONTENIDO por lo que se Deberá leerse así: "ARTICULO 22. FUNCIONES DEL VOCAL: A.

Sustituir en sus funciones al miembro de la junta directiva conforme a lo establecido en los estatutos y en los reglamentos de la fundación. B. Asumir la labor que le sean asignadas por la asamblea general o junta directiva". **CLAUSULA NOVENA: (AMPLIACION DEL ARTICULO 24 DE LOS ESTATUTOS):** Que en el artículo veinticuatro, se amplía en lo que son los centros en si mismos, quien los elige y en las funciones de cada miembro de la estructura de los mismos, por lo que el artículo veinticuatro de los estatutos Deberá leerse: "ARTÍCULO 24: DE LOS CENTROS. Los centros tendrán que ser electos por la Asamblea General y Su Visión son, ser centros de formación integral calificada, con mística profesional, en el que se formen personas con valores morales, espirituales, sociales y con alto nivel académico, rumbo a la excelencia. Con la participación activa de padres familia o tutores, en un ambiente saludable. Que contribuya a insertarse en la Iglesia y la sociedad desde los valores del Reino. La mision de los centros es Servir a la comunidad a través de una Educación inicial, básica, media, y técnico profesional de calidad, promoviendo de manera integral una formación en valores humanos y cristianos desde la comunión con Dios y el prójimo. Con perspectiva pedagógica de la fe y mística de servicio. Desde una gestión participativa, subsidiaria y coordinada que vayan de acuerdo con los signos de los tiempos y los retos del mundo actual. La Fundación podrá tener centros en cualquier lugar del territorio Nacional, los que tendrán la siguiente estructura, A) Un administrador o Administradora que tendrá las siguientes atribuciones: 1. Trabaja en coordinación con la dirección general del colegio; 2.- Será responsable de la gestión financiera: cobro de matrículas, mensualidades y todo arancel relacionado con el proceso educativo, al igual de los servicios que están en función de la actividad educativa. 3. Mantendrá al día los informes y auxiliares; entre ellos los deudores; dando seguimiento a las padres o tutores de estos estudiantes; B) Un contador, que tendrá las siguientes atribuciones: 1. Trabaja en equipo con la Administración. 2.- Procesará la información económica para elaborar mensualmente el Balance de Situación y el Balance General al final del año. 3.- Mantendrá al día los libros contables; y anualmente los presentará a la tesorera de la fundación y a las instancias correspondiente del país que por ley se deben de presentar. 4.- Elaborará junto con el administrador o administradora el presupuesto anual del colegio para ser presentado a la dirección para su aprobación y posteriormente a la fundación. C) Un secretario, que tendrá las siguientes atribuciones: 1. Trabajarán en coordinación con la dirección general del colegio. 2. Llevará control de la asistencia del personal y de los estudiantes. 3. Elaborará todo tipo de documentos del área académica tales como constancias y certificaciones. 4. Tendrá al día los registros de los estudiantes con sus respectivas notas. 5. Levanta los acuerdos y llevara el control de los mismos de las reuniones que se haga en el centro educativo D) Técnicos de acuerdo a los proyectos y programas promovidos en el centro, que tendrán las siguientes atribuciones: 1. Es el responsable o la responsable del funcionamiento de las carreras técnicas impartidas en el colegio. 2. Trabaja en coordinación con la dirección general, a quien mantendrá informada del funcionamiento de las carreras técnicas y todo lo concerniente a matrícula, mensualidades, personal docente, asistencia tanto de los docentes como de los estudiantes, asuntos disciplinarios. Hata aquí las alcaraciones y ampliacion de la Escritura Pública Número Ciento Cincuenta (150).- CONSTITUCION DE FUNDACION RELIGIOSA SIN FINES DE LUCRO, autorizada en Managua, a las dos de la tarde del día veintiocho de Septiembre del año dos mil quince y ante los oficios del infrascrito Notario Público. Así se expresó la compareciente bien instruida por mí el notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legales de este acto, de

las cláusulas generales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones, tanto implícitas como explícitas. Leída que fue por mí íntegramente esta escritura a la otorgante quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el notario que da fe de todo lo relacionado. (f) Hna. Lucía Ventura.- (f) Ilegible – Notario.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número doscientos setenta y cuatro, al reverso del folio número doscientos setenta y cinco, de **MI PROTOCOLO NUMERO VEINTIDOS**, que llevo en el presente año. Y a solicitud de la Hermana **LUCIA DEL CARMEN VENTURA**, en su calidad de **Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACION COMUNIDAD DE CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA**, la cual será conocida como **CARMELITAS MISIONERAS DE NICARAGUA** y por su siglas (**FUCOCARMIN**), libro este Primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Septiembre del año dos mil dieciséis.- Hojas Protocolo – Serie “G” No. 8764971 y Serie “G” No. 8764973 – Hojas Testimonio Serie “O” No. 7771843 y Serie “O” No. 7771844.- (F) **RUBEN GALEANO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 3134 – M. 6059939 – Valor C\$ 1,805.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION
LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA” (L.I.D.B.)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada **“ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA” ((L.I.D.B.))**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil novecientos veintidós (1922), del folio número seis mil quinientos noventa y dos al folio número seis mil seiscientos uno (6592-6601), Tomo: III, Libro: **SEXTO (6°)**, ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo II, Libro DECIMOQUINTO ()**, bajo los folios número dos mil ciento ochenta y seis al folio número dos mil ciento noventa y seis (**2186-2196**), a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA” ((L.I.D.B.))** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

REFORMA DE ESTATUTOS N° “I” Solicitud presentada por el Señor **CARLOS CARLOS CANO TELLEZ** en su carácter de **PRESIDENTE** de la Entidad **“ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA” ((L.I.D.B.))** el día ocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA” ((L.I.D.B.))** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil novecientos veintidós (1922), del folio número seis mil quinientos noventa y dos al folio número seis mil seiscientos uno (6592-6601), Tomo: III, Libro: **SEXTO (6°)**, que llevó este Registro, el

primero de Junio del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese en inscribese el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **“ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA” ((L.I.D.B.))** Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA” ((L.I.D.B.))**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis. Dada en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. (f) **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **“ASOCIACION IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA” (L.I.D.B.)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número **2843**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 78, del veintiséis de abril del año dos mil uno, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 con fecha del veinticuatro de agosto del dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número **Perpetuo Un Mil Novecientos Noventa y Dos (1,922)**, del folio número seis mil quinientos noventa y dos al folio número seis mil seiscientos uno (6592-6601), Tomo: III, Libro: Sexto (6°), inscrita el primero de junio del dos mil uno. En Asamblea General Extraordinaria la entidad **“ASOCIACION IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA” (L.I.D.B.)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO** Inscribese la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA” (L.I.D.B.)**, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DIECINUEVE. (119). REFORMA A ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del cinco de agosto del año dos mil dieciséis. **ANTE MÍ: MIRIAM DE LOS ÁNGELES GAVARRETE BARBERENA**, titular de la cédula de identidad de la República de Nicaragua número: dos cero dos guión uno seis uno dos ocho cero guión cero cero cuatro V (202-161280-0004V), mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve: comparece el señor **CARLOS CARLOS CANO TELLEZ**, identificado con Cédula de Identidad de la República de Nicaragua número: cero cero uno guión uno seis cero cuatro siete cero guión cero cero seis cinco T (001-160470-0065T), mayor de edad, casado, Ministro Autorizado y Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés y de este domicilio. A quien

doy fe de conocer e identificar en legal y debida forma y de que a mi juicio tiene la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto en el que procede en su carácter de Presidente de la asociación sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)**, Asociación Civil debidamente constituida y organizada conforme lo establecido en las leyes de la República de Nicaragua en los siguientes documentos: 1) Testimonio de escritura pública número ciento veintitrés de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día viernes ocho de septiembre del año dos mil, ante el oficio del Notario Mario Antonio Rodríguez, 2) Testimonio de escritura pública número ciento veintisiete de Estatutos de Asociación Civil sin fines de lucro, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del dieciocho de septiembre del año dos mil, ante el oficio del Notario Mario Antonio Rodríguez, 3) Testimonio de escritura pública número ciento cinco de Aclaración de artículo quince de estatutos de Asociación civil sin fines de lucro de La Iglesia de Dios de la Biblia (L.I.D.B.), autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del ocho de mayo del año dos mil uno, ante el oficio del Notario Mario Antonio Rodríguez, 4) La Gaceta, Diario Oficial, número setenta y ocho, del veintiséis de abril del año dos mil uno, de Publicación de Decreto número dos mil ochocientos cuarenta y tres (2843), de otorgamiento de Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)**, 5) La Gaceta, Diario Oficial, número ciento sesenta (160), del veinticuatro de agosto del año dos mil uno, de publicación de Estatutos de **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)**, 6) Constancia de Cumplimiento emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, donde consta que la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)** se encuentra debidamente inscrita bajo el Número Perpetuo un mil novecientos veintidós (1922), del folio número seis mil quinientos noventa y dos al folio número seis mil seiscientos uno (6592-6601), del Tomo III, Libro Sexto (6°), del Registro que este Departamento tiene a su cargo.- Acredita su representación con constancia de Representante Legal vigente, emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, donde consta que el compareciente señor **CARLOS CARLOS CANO TELLEZ**, es el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)** y certificación de Acta de Asamblea General de Asociados que inserto a continuación: **"CERTIFICACION.- MIRIAM DE LOS ÁNGELES GAVARRETE BARBERENA**: titular de la cédula de Identidad de la República de Nicaragua Número dos cero dos guión uno seis uno dos ocho cero guión cero cero cuatro V (202-161280-0004V), mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua para cartular durante un quinquenio que vence el día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por solicitud del Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)** señor **CARLOS CARLOS CANO TELLEZ**; **CERTIFICO**: Que de la Página Número ochenta y uno (81) a la página número ciento ocho (108) del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)** debidamente inscrita bajo el número perpetuo Un mil novecientos veintidós (1922), del folio número seis mil quinientos noventa y dos al folio número seis mil seiscientos uno (6592-6601), del Tomo Tres (III), Libro Sexto (6°), del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio

de Gobernación, de la República de Nicaragua, se encuentra el acta que en sus partes conducentes dice: **"ACTA NÚMERO DIECISIETE (17). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA, (L.I.D.B.)** en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de mayo del año dos mil dieciséis, se reúnen los miembros de la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA** en las instalaciones del templo ubicadas en el barrio Grenada de los semáforos del Centro Comercial Managua, tres cuadras al Sureste, dos cuadras al Sur, en esta ciudad de Managua, con el objeto de celebrar Asamblea General Extraordinaria, para lo cual se hizo la convocatoria previa por escrito de acuerdo a la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación.- A continuación, el Presidente de la Junta Directiva, hno. Carlos Carlos Cano Téllez, solicita a la Secretaria, hna. Yessenia Leticia Lacayo Rivas, que constate la asistencia de los miembros y una vez confirmada, siendo este el día, hora, y lugar indicados en la convocatoria, el hno. Carlos Carlos Cano Téllez, Presidente de la Junta Directiva declara a la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, EN EL NOMBRE DEL PADRE, Y DEL HIJO, Y DEL ESPÍRITU SANTO: POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIEREN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LOS ESTATUTOS DE (L.I.D.B.)**.- El Presidente dirige la oración y lee la lectura bíblica en Colosenses 3.1-25.- A continuación, el Presidente explica a la Asamblea General que el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, ordenó publicar en su momento el Adendum al **ARTÍCULO QUINCE (15)** de los Estatutos, el cual consta en la **Escritura Pública Número Ciento Cinco (105) de: Aclaración de Artículo Quince de Estatutos de Asociación Civil sin Fines de Lucro de LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)**, autorizada en esta ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día ocho de mayo del año dos mil uno, ante el oficio del Notario Público Mario Antonio Rodríguez, pero debido a que el mencionado Adendum no se publicó en La Gaceta, Diario Oficial, ahora el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, ordena realizar una reforma para corregir el **ARTÍCULO 15** de los Estatutos en un plazo no mayor de tres meses.- La Asociación (L.I.D.B.), siguiendo el principio bíblico de someternos a las autoridades que son puestas por Dios, presentó una **CARTA DE SOLICITUD DE REFORMA** suscrita por el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de (L.I.D.B.), con lugar y fecha: Managua, 12 de abril de 2016, dirigida al Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en la cual se comprometió a realizar reforma de los Estatutos y del Acta Constitutiva de la Asociación (L.I.D.B.) en el plazo indicado.- Además, el Presidente de la Junta Directiva, expone a la Asamblea General la necesidad de realizar reformas no solamente a los Estatutos, sino también al Acta Constitutiva, por el hecho de que ambos instrumentos presentan Cláusulas y Artículos con contenido similar, y deben ser redactados en forma clara y concisa también.- Seguidamente, el Presidente de la Junta Directiva, hno. Carlos Carlos Cano Téllez, pone en conocimiento de la Asamblea General los puntos de agenda a tratar: **1) INCONDUCTENTE; 2) INCONDUCTENTE; 3) INCONDUCTENTE; Y 4) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA SOLICITAR UN NOTARIO PÚBLICO DE SU PREFERENCIA LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA NÚMERO DIECISIETE (17) DE: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, Y ESCRITURAS DE**

PRIMERA REFORMA TOTAL AL: ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN (L.I.D.B.).- A continuación, el Presidente de la Junta Directiva, hno. Carlos Carlos Cano Téllez, pone a discusión el **PRIMER PUNTO INCONDUCTENTE.**- Seguidamente, el Presidente de la Junta Directiva, hno. Carlos Carlos Cano Téllez, pone a discusión el **SEGUNDO PUNTO INCONDUCTENTE. TERCER PUNTO: INCONDUCTENTE. CUARTO PUNTO:** El Presidente de la Junta Directiva, hno. Carlos Carlos Cano Téllez, pone a discusión el cuarto punto de agenda, y suficientemente discutido por todos los miembros presentes, la **ASAMBLEA GENERAL** como **AUTORIDAD MÁXIMA** de la **ASOCIACIÓN, RESUELVE DE MANERA UNÁNIME:** Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, hno. Carlos Carlos Cano Téllez, para solicitar a un Notario Público de su preferencia la Protocolización de esta Acta y Escrituras de Primera Reforma Total al: Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación (L.I.D.B.).- Asimismo, se designa al Presidente de la Junta Directiva, hno. Carlos Carlos Cano Téllez, mayor de edad, casado, de este domicilio, Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés, titular de la cédula de identidad ciudadana número: 001-160470-0065T, para que realice todas las gestiones necesarias ante el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, para obtener la autorización de inscripción de la presente Reforma Total al: Acta Constitutiva y Estatutos de la Asociación, y posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- Finalmente, el Presidente de la Junta Directiva, hno. Carlos Carlos Cano Téllez da las gracias a cada miembro que asistió a esta Asamblea.- **La ASISTENCIA TOTAL fue: 17 miembros, de 33.** No habiendo más puntos que tratar, el Presidente de la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.),** hermano Carlos Carlos Cano Téllez, cuando son las doce y diez minutos de la tarde del día uno de mayo del año dos mil dieciséis, declara clausurada esta Asamblea General Extraordinaria en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo: por la autoridad que le ha sido conferida por la Iglesia, Acta Constitutiva, Estatutos y las leyes de la República de Nicaragua. Leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, firmamos y ratificamos.- Sobrabortados.- Fiscal y.- IGLESIA. DERECHOS. Asambleas anteriores; h) Del nombramiento de la Junta Directiva.- una.- ASOCIACIÓN.- ASAMBLEA.- Autorizar.- Valen.- Entrelíneas. Total.- Valen.- Testado: de Estatutos. No vale.- Entrelíneas. los fondos. Rodríguez.- Valen.- Sobrabortados. Transferirá. Vale.- Entrelíneas.- la ASOCIACIÓN.- Valen.- (f) Ilegible.- CARLOS CARLOS CANO TÉLLEZ.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE (L.I.D.B).- (f) Y.L.LACAYO. R.- SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE (L.I.D.B).” Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. Extiendo la presente certificación en una hoja útil de papel sellado de ley, en la ciudad de Managua a las nueve y treinta minutos de la mañana del veintiséis de julio del año dos mil dieciséis. (f) M. Gt. B. Miriam de los Ángeles Gavarrete Barberena. Abogada y Notario Público. C.S.J. #9569.- Hay un sello redondo en tinta azul, con el escudo de la República de Nicaragua al Centro y la Leyenda en su rededor **MIRIAM DE LOS ANGELES GAVARRETE BARBERENA * ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO * REGISTRO 9569**”.- Es conforme con su original. La suscrita Notario da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos relacionados e insertados y que confieren al compareciente **CARLOS CARLOS CANO TELLEZ;** facultades amplias y suficientes para la celebración de este acto o contrato, y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren su personería para el otorgamiento de este acto y dice: **CLÁUSULA PRIMERA:**

RELACIÓN DE ANTECEDENTES: El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, ordenó publicar en su momento el Adendum al **ARTÍCULO QUINCE (15)** de los Estatutos, el cual consta en la **Escritura Pública Número Ciento Cinco (105) de: Aclaración de Artículo Quince de Estatutos de Asociación Civil sin Fines de Lucro de LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.),** autorizada en esta ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día ocho de mayo del año dos mil uno, ante el oficio del Notario Público Mario Antonio Rodríguez, pero debido a que el mencionado Adendum no se publicó en La Gaceta, Diario Oficial, ahora el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, ordena realizar una reforma para corregir el **ARTÍCULO 15** de los Estatutos en un plazo no mayor de tres meses, y por tal motivo y siendo que la Asociación (L.I.D.B.), siguiendo el principio bíblico de someternos a las autoridades que son puestas por Dios, presentó una **CARTA DE SOLICITUD DE REFORMA** suscrita por el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de (L.I.D.B.), con lugar y fecha: Managua, 12 de abril de 2016, dirigida al Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en la cual se comprometió a realizar reforma de los Estatutos y del Acta Constitutiva de la Asociación (L.I.D.B.) en el plazo indicado.- Además, el Presidente de la Junta Directiva, expone a la Asamblea General la necesidad de realizar reformas no solamente a los Estatutos, sino también al Acta Constitutiva, por el hecho de que ambos instrumentos presentan Cláusulas y Artículos que tienen un contenido similar, y deben ser redactados en forma clara y concisa para armonizar ambos instrumentos que rigen a la Asociación.- Continúa expresando el Ministro Autorizado **CARLOS CARLOS CANO TELLEZ** en el carácter en que comparece y dice: **CLÁUSULA SEGUNDA: PRIMERA REFORMA TOTAL AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.);** Siguiendo instrucciones expresas de la asamblea general de asociados de la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.),** celebrada en esta ciudad de Managua, el día uno de mayo del año dos mil dieciséis en donde se autorizó Reformar totalmente el Acta Constitutiva de la Asociación, cuyo contenido desde ahora en adelante deberá leerse de la siguiente manera: «**PRIMERA: (RELACIÓN DE ESCRITURA CONSTITUTIVA).**- Que mediante **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTITRES (123) DE: CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO,** autorizada en esta ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día viernes ocho de septiembre del año dos mil, ante el oficio del Notario Mario Antonio Rodríguez, fue constituida la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA,** abreviada con las siglas **(L.I.D.B.),** como Asociación Civil sin Fines de Lucro, con domicilio legal en la ciudad de Managua.- La Personalidad Jurídica de la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)** le fue otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua en **DECRETO A. N. NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (2843),** publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número setenta y ocho (78), Managua, jueves veintiséis de abril del año dos mil uno.- Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo **UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922)** del folio seis mil quinientos noventa y dos, al folio seis mil seiscientos uno **(6592-6601),** Tomo III, Libro Sexto (6°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, Primero de junio del año dos mil uno.- Sus Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General, y constan en **Escritura Pública Número Ciento Veintisiete (127) de: Estatutos de Asociación Civil, sin**

Fines de Lucro, autorizada en esta ciudad de Managua, a las once de la mañana del día dieciocho de septiembre del año dos mil, ante el oficio del Notario Público Mario Antonio Rodríguez.- Posteriormente se aclaró lo establecido en el **ARTÍCULO QUINCE (15)** de los Estatutos en Escritura Pública Número Ciento Cinco (105) de: **Aclaración de Artículo Quince de Estatutos de Asociación Civil sin Fines de Lucro de LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)**, autorizada en esta ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día ocho de mayo del año dos mil uno, ante el oficio del Notario Público Mario Antonio Rodríguez, y publicados en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento sesenta (160).- Managua, viernes veinticuatro de agosto del año dos mil uno.- **SEGUNDA: (DENOMINACIÓN)**.- La Asociación se denominará **LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA**, abreviada con las siglas **(L.I.D.B.)**, nombre con que realizará sus programas y proyectos, pudiendo utilizar ambos términos indistintamente.- **TERCERA: (NATURALEZA Y MEMBRESÍA)**.- Que con el sano propósito de continuar forjando un camino de luz y esperanza al pueblo, enmarcado en la Fe Cristiana y al servicio de todo el conglomerado de ciudadanos que decidan seguir propagando el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo en todo el Pueblo Nicaragüense y con fines necesarios, llevando así el gozo al Seno de la Familia Nicaragüense y la de ellos mismos, constituyen por este acto una Asociación Religiosa sin Fines de Lucro fuera de toda ideología política interna o externa en la que puedan participar además de ellos, cualquier persona creyente en CRISTO JESÚS, sin importar el sexo, que hayan aceptado en el Pacto de Membresía toda la Biblia como la Palabra de Dios.- **CUARTA: (OBJETIVOS)**.- **LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA**, tendrá como objetivos los siguientes: a) Propagar el Evangelio en cualquier lugar del país, donde así lo deseen sus Miembros; b) Representar y Defender los intereses de la Asociación y los de sus Miembros en todo aquello que sea de su competencia, ante las Autoridades Gubernamentales, Civiles y ante Organismos Internacionales; c) Establecer Escuelas, Seminarios y otros Centros Asistenciales autorizados por la Ley que sean de ayuda y beneficio al Pueblo Nicaragüense; d) Promover actividades que permitan el fortalecimiento de la Asociación (L.I.D.B.); e) Velar por la Pureza e Integridad Moral de sus miembros; f) Cultivar las Relaciones Amistosas de cada uno de los Miembros de la Asociación en el Amor de Jesucristo en la Comunidad e Iglesias Locales; g) Promover el Desarrollo Espiritual de sus Miembros; y h) Establecer Relaciones con Instituciones Nacionales e Internacionales para la realización de proyectos de beneficio social y religiosos.- **QUINTA: (FINALIDAD)**.- (L.I.D.B.), tiene como propósito y finalidad primordial: la Difusión de la Doctrina Cristiana.- **SEXTA: (DOMICILIO Y RÉGIMEN LEGAL)**.- **LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA** tendrá su domicilio u oficina central en la ciudad de Managua, además podrá establecer y organizar Iglesias locales y oficinas en todo el territorio nacional. La Asociación se rige por la Ley Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Constitución Política y demás Leyes y Reglamentos de la materia. El Régimen Interno lo determina el Acta Constitutiva, los Estatutos y Reglamento Interno de (L.I.D.B.), incluyendo las reformas aplicadas a dichos instrumentos, acordadas y aprobadas unánimemente por la Asamblea General de (L.I.D.B.).- **SÉPTIMA: (DURACIÓN)**.- La duración de la Asociación (L.I.D.B.), será por tiempo indefinido.- **OCTAVA: (PATRIMONIO)**.- **LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA** podrá adquirir bienes de toda clase, necesarios para el cumplimiento de sus fines; celebrará todo acto o contrato permitidos por la Ley a través de su Junta Directiva. El patrimonio está formado: a) Por todos sus bienes muebles e inmuebles, adquiridos por cualquier medio legítimo; b) Por las ofrendas, donaciones en dinero y en especies que reciba de sus miembros, amigos y de organismos eclesiales nacionales e

internacionales; y c) Por cualquier otro ingreso lícito que pudiera recibir, siempre y cuando no implique condiciones y perjuicios a sus principios y objetivos.- **NOVENA: (GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO)**.- Los órganos de gobierno de la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA** son: La Asamblea General y la Junta Directiva. a) **La Asamblea General** es la Autoridad Máxima de la Asociación, sometida a la Autoridad Suprema de Dios, y está compuesta por: la Junta Directiva, Obispos, Diáconos, Ministros Autorizados, Pastores y Pastoras, Evangelistas, Maestros, Líderes Nacionales de los Auxiliares, Comités, otros Oficiales, y Miembros de la Iglesia en todo el País, todos los cuales gozan de los mismos derechos y deberes; reunidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; el Presidente la convocará con una semana de anticipación, a través de: carta circular, o cualquier medio impreso o electrónico, comprobable. La Asamblea General quedará conformada por todos los miembros que se presenten a ella. La Asamblea General Ordinaria se efectuará cada dos años, y las Extraordinarias cuando haya un negocio urgente. Le corresponde legislativamente a la Asamblea General: aprobar, aplicar, conocer, reformar y derogar los Acuerdos de las Asambleas, aprobar los Estados Financieros, hacer nombramientos, aplicar y reformar: el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos Internos, y desempeñar todas las demás facultades que le señalen los mismos y las Leyes; todo esto por vía del Acuerdo Unánime; y b) **La Junta Directiva** es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, está compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y dos Vocales; electos en la Sesión de Negocios y por Acuerdo Unánime de la Asamblea General. El período de los miembros de la Junta Directiva en el cargo será de dos años, pudiendo ser reelectos. En los Estatutos será tratado lo correspondiente al funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Asociación.- **DÉCIMA: (DE LOS MIEMBROS)**.- La Asociación está formada por: a) Miembros Fundadores y Activos. Ambos tienen los mismos derechos y deberes, ya que en (L.I.D.B.) no hay acepción de personas, según el principio bíblico que establece: "Hacer acepción de personas no es bueno; hasta por un bocado de pan prevaricará el hombre", Proverbios 28.21. "Porque Jehová vuestro Dios es Dios de dioses, y Señor de señores, Dios grande, poderoso y temible, que no hace acepción de personas, ni toma cohecho; que hace justicia al huérfano y a la viuda; que ama también al extranjero dándole pan y vestido", Deuteronomio 10.17-18. "Hermanos míos, que vuestra fe en nuestro glorioso Señor Jesucristo sea sin acepción de personas. Si en verdad cumplís la ley real, conforme a la Escritura: Amarás a tu prójimo como a ti mismo, bien hacéis; pero si hacéis acepción de personas, cometéis pecado, y quedáis convictos por la ley como transgresores", Santiago 2.1, 8, 9 y Job 34.19; y b) Los únicos miembros fundadores y activos que reconocerá la Asociación, son los que consten en las listas de miembros de la Junta Directiva y de los miembros Asociados vigentes, de conformidad a los registros que lleve la Asociación y la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, o la autoridad competente determinada por la Ley.- **DÉCIMA PRIMERA: (QUÓRUM)**.- En (L.I.D.B.), el quórum de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se conformará con la mitad más uno del total de los miembros asociados; las decisiones, acuerdos, resoluciones y declaraciones, se aprobarán por el Acuerdo Unánime de la Asamblea General, de conformidad a los principios bíblicos establecidos en 2da. de Corintios 13.1 y Romanos 12.16. Cuando el quórum no se haya conformado a la hora prevista, la Asociación podrá reunirse en segunda convocatoria una hora más tarde, y el quórum se conformará con los miembros asociados que se presenten; finalmente, se procederá a tratar los asuntos contenidos en la agenda.- **DÉCIMA SEGUNDA: (LIBROS)**.- La Asociación llevará

ante la autoridad competente el Libro de Actas, de Asociados y de Contabilidad, o los que la Ley determine, los cuales serán razonados, sellados y firmados. Estos libros deben permanecer en la sede de la Asociación y ser llenados con orden y nitidez por la persona designada, siendo importante y necesaria la firma de los miembros directivos en los mismos, según sea el caso.- **DÉCIMA TERCERA: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- La disolución de la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA** se realizará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso; la cual determinará el procedimiento para este acto, designando a la Junta Directiva como comisión liquidadora. Después de que (L.I.D.B.) haya liquidado y pagado las deudas, los bienes resultantes de la liquidación, serán transferidos a la institución determinada por la Asamblea General en calidad de donación; la naturaleza de dicha institución debe ser de beneficencia, cuya finalidad primordial sea: ayudar a personas pobres.- **DÉCIMA CUARTA.**- La Reforma de la presente Acta Constitutiva de la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA**, entrará en vigencia cuando se haya publicado dicha Reforma en: La Gaceta, Diario Oficial; la interpretación de las normas establecidas en la presente Acta Constitutiva, será resuelta exclusivamente por la Junta Directiva». Hasta aquí el texto de la Primera Reforma Total al: Acta Constitutiva de la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA**, abreviada con las siglas (L.I.D.B.).- Continúa expresando el Ministro Autorizado **CARLOS CARLOS CANO TELLEZ** en el carácter en que comparece y dice: **CLÁUSULA TERCERA: PRIMERA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)**; Siguiendo instrucciones expresas de la asamblea general de asociados de la **ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.)**, celebrada en esta ciudad de Managua, el día uno de mayo del año dos mil dieciséis en donde se autorizó Reformar totalmente los Estatutos de la Asociación, cuyo contenido desde ahora en adelante deberá leerse de la siguiente manera: «**TÍTULO I: NOMBRE, OBJETIVOS, DOMICILIO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO 1: (NOMBRE).**- El Nombre de esta Entidad Religiosa se denomina: **LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA**, y se abreviará con las siglas (L.I.D.B.), con las que en adelante se podrá denominar.- **ARTÍCULO 2: (OBJETIVOS).**- Los objetivos de (L.I.D.B.) son los siguientes: a) Propagar el Evangelio en Cualquier Lugar del País, donde así lo deseen sus feligreses; b) Representar y defender los Intereses de la Asociación y los de sus Miembros en todo aquello que sea de su competencia ante las Autoridades Gubernamentales, Civiles y ante Organismos Internacionales; c) Establecer escuelas, seminarios y otros centros asistenciales autorizados por la Ley y que sean de ayuda y beneficio para sus Miembros y el pueblo Nicaragüense; d) Promover actividades que permitan el fortalecimiento de la Asociación; e) Velar por la pureza e integridad moral de sus miembros; f) Cultivar las relaciones amistosas de cada uno de los Miembros de la Asociación en el Amor a Jesucristo en la Comunidad e Iglesias Locales; g) Promover el desarrollo espiritual de sus Miembros; y h) Servir como canales de contacto con Instituciones Nacionales e Internacionales para la realización de Proyectos de beneficio Social y Religiosos.- **ARTÍCULO 3: (DOMICILIO).**- **LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA** tendrá su domicilio u oficina central en la ciudad de Managua, además podrá establecer y organizar Iglesias locales y oficinas en todo el territorio nacional.- **ARTÍCULO 4: (DURACIÓN).**- La duración de la Asociación (L.I.D.B.), será por tiempo indefinido.- **TÍTULO II: FUNDAMENTO Y FINALIDAD.- ARTÍCULO 5: (FUNDAMENTO).**- (L.I.D.B.) acepta toda la Biblia como la palabra de Dios, inspirada y revelada por el Espíritu Santo.- **ARTÍCULO 6.- (L.I.D.B.)** cree y practica

las enseñanzas de la Biblia: correctamente divididas; el Nuevo Testamento como: su regla de fe y práctica, gobierno y disciplina, y anda en la luz a su mejor conocimiento y habilidad.- **ARTÍCULO 7: (FINALIDAD).**- Los fines de la Asociación son el desarrollo en todas las familias nicaragüenses jóvenes, niños y ancianos, la unidad y el amor en Jesucristo.- **TÍTULO III: NATURALEZA Y EMBLEMA DE LA IGLESIA.- ARTÍCULO 8: (NATURALEZA DE L.I.D.B.).**- Es una Asociación Religiosa sin Fines de Lucro, completamente Ajena a todo asunto de política Interna o Externa; creada para forjar un camino de esperanza al pueblo, enmarcado en la FE CRISTIANA, al servicio de todo el pueblo Nicaragüense, dedicada exclusivamente a los objetivos estipulados en el Artículo 2 de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO 9: (EMBLEMA).**- El emblema de la Iglesia está formado por: dos circunferencias, un cetro, una estrella y una corona. La primera circunferencia es de color: rojo; la segunda es: azul; el cetro, la estrella y la corona son de color: púrpura, y el fondo de los dos círculos es de color: blanco. En la primera circunferencia está inscrita la de color: azul, y en esta última están inscritos: un cetro, debajo de éste y a la izquierda una estrella y a la derecha de ésta una corona, agrupados en el centro. El color rojo simboliza: la sangre de Jesucristo que fue derramada en la cruz para salvar al mundo; el azul simboliza: la verdad y el amor de la Biblia; el púrpura simboliza: la majestad y poder de nuestro Señor Jesucristo como REY DE REYES Y SEÑOR DE SEÑORES, y el blanco simboliza: la pureza de la doctrina y la Iglesia. Sobre el emblema hay una leyenda que dice: LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA y debajo de él hay otra leyenda que en siglas dice: (L.I.D.B.). Ambas leyendas son de color: azul réflex y en fuente: Swis721 BT. Dicho Emblema está inscrito en el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Registro de la Propiedad Intelectual, RPI, según Certificado Serie "A" No. 040070, REGISTRO DE MARCA DE SERVICIOS: de conformidad con el Artículo 19 de la Ley 380, LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS: bajo el No. 2014104759LM; Folio 168; Tomo: 333 Inscripciones; Fecha de Resolución: 10 de Junio, 2014; Fecha de Vencimiento: 9 de Junio, 2024; Titular: LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA; Domicilio: Bo. Pablo Úbeda, tanque 14 septiembre 3 cuadras al oeste y 3 cuadras al sur. Managua, Nicaragua; Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2014-000539 del 19 de Febrero, 2014; Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 40 del 28-02-2014; Clasificación de Viena: 270501, 260101 y 260104; Protege y Distingue: Formación de persona con principios cristianos y espirituales. Propagar el evangelio en cualquier lugar del país, para forjar el camino de esperanza al pueblo enmarcado en la fe cristiana; Clase: 41 Internacional. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente; Secretario. Por lo tanto, el nombre: LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA, las siglas (L.I.D.B.) y el Emblema son Marcas Registradas exclusivas de LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA.- **TÍTULO IV: DEL PATRIMONIO Y DE SUS MIEMBROS.- ARTÍCULO 10: (PATRIMONIO).**- LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA podrá adquirir bienes de toda clase, necesarios para el cumplimiento de sus fines; celebrará todo acto o contrato permitidos por la Ley a través de su Junta Directiva. El patrimonio está formado: a) Por todos sus bienes muebles e inmuebles, adquiridos por cualquier medio legítimo; b) Por las ofrendas, donaciones en dinero y en especies que reciba de sus miembros, amigos y de organismos eclesiales nacionales e internacionales; y c) Por cualquier otro ingreso lícito que pudiera recibir, siempre y cuando no implique condiciones y perjuicios a sus principios y objetivos.- **ARTÍCULO 11: (OBTENCIÓN DE LA MEMBRESÍA).**- Para obtener la membresía se debe hacer lo siguiente: a) Aceptar al Señor Jesús como el Salvador de su alma

para convertirse en hijo e hija de Dios, renunciado a la impiedad y a los deseos mundanos, manifestando frutos de hijo e hija de Dios, siendo la evidencia de esto: que la persona solicita verbalmente al pastor ser bautizada en agua; Hechos 2.37-38; 8.26-38; b) Ser doctrinado con las 29 Verdades Bíblicas Prominentes; o sea, convertirse en discípulo de Dios, San Mateo 28.18-20; c) Hacer saber al pastor (a) que está de acuerdo en obedecer la doctrina, una vez que la persona la haya entendido; Gálatas 6.6; d) Solicitar verbalmente su membresía a la Iglesia local reunida en un culto regular; Hechos 2.41; y e) Hacer el Pacto de Membresía, Hechos 2.47; dicho pacto será administrado al solicitante por el Ministro Autorizado de la Iglesia; San Mateo 10.5-8; en el pacto, el solicitante deberá prometer que acepta toda la BIBLIA como la PALABRA DE DIOS; Jeremías 50.5 y Hebreos 10.16. Esta es la forma en que toda persona convertida al Señor Jesús, adquiere su membresía en (L.I.D.B.). El secretario (a) de la Iglesia local registrará los datos del miembro y enviará al secretario (a) de la Junta Directiva el acta donde conste la obtención de la membresía para que registre dicha información en el Libro de Asociados.- **ARTÍCULO 12: (FIN DE LA MEMBRESÍA).**- La membresía termina por: a) Muerte; b) Renuncia explícita, la cual debe ser presentada por escrito por la persona interesada en la Sesión de Negocios de la Iglesia local; c) Expulsión motivada (cuando al miembro se le comprueba el pecado, en el cual persiste, se le notifica para que se presente a la Sesión de Negocios a fin de que vuelva al Señor Jesús; en caso contrario, la Iglesia le retira la membresía en Sesión de Negocios, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, y se le notifica por segunda vez para hacerle saber que se le retiró la membresía); d) Violación al Pacto de Membresía (la Doctrina Bíblica); e) Incumplimiento a sus deberes como Miembro de (L.I.D.B.), incluyendo los Acuerdos de Asambleas; y f) A los miembros de la Asociación, que por cualquiera de las razones antes mencionadas dejasen de serlo, no se les reintegrará ningún aporte que hayan hecho; estos aportes son parte del patrimonio de la Asociación.- **ARTÍCULO 13: (TIPOS DE MIEMBROS).**- La Asociación está formada por: a) Miembros Fundadores y Activos. Ambos tienen los mismos derechos y deberes, ya que en (L.I.D.B.) no hay acepción de personas, según el principio bíblico que establece: "Hacer acepción de personas no es bueno; hasta por un bocado de pan prevaricará el hombre", Proverbios 28.21. "Porque Jehová vuestro Dios es Dios de dioses, y Señor de señores, Dios grande, poderoso y temible, que no hace acepción de personas, ni toma cohecho; que hace justicia al huérfano y a la viuda; que ama también al extranjerito dándole pan y vestido", Deuteronomio 10.17-18. "Hermanos míos, que vuestra fe en nuestro glorioso Señor Jesucristo sea sin acepción de personas. Si en verdad cumplís la ley real, conforme a la Escritura: Amarás a tu prójimo como a ti mismo, bien hacéis; pero si hacéis acepción de personas, cometéis pecado, y quedáis convictos por la ley como transgresores", Santiago 2.1, 8, 9 y Job 34.19; y b) Los únicos miembros fundadores y activos que reconocerá la Asociación, son los que consten en las listas de miembros de la Junta Directiva y de los miembros Asociados vigentes, de conformidad a los registros que lleve la Asociación y la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, o la autoridad competente determinada por la Ley.- **ARTÍCULO 14: (DERECHOS).**- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos: a) Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Elegir y ser electos en cargos directivos; c) Participar en todas las actividades que organice la Asociación; d) Asistir a las actividades convocadas por el Presidente de la Junta Directiva; e) Presentar a la Asamblea General a través de la Junta Directiva: mociones, sugerencias, propuestas,

proyectos, para ser incluidos en agenda, así como cualquier otro asunto de interés a las autoridades de la Asociación; f) Representar a la Asociación cuando sean designados por la Asamblea General o la Junta Directiva; g) Estar informados de todos los Acuerdos de la Asamblea, acceder a la documentación disponible para la ejecución de los trabajos que le corresponda realizar; además, solicitar información sobre los libros de actas, de asociados y de contabilidad; h) Denunciar ante el fiscal y la Asamblea General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva y otros miembros de la Asociación; Deuteronomio 19.15; Ira. de Timoteo 5.19; i) Hacer ofrendas voluntarias y donaciones; j) Gozar de los derechos establecidos en Ira. de Corintios 10.23-24; y k) Los demás que le otorguen la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.- **ARTÍCULO 15: (DEBERES).**- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes deberes: a) Cumplir con el Pacto de Membresía; b) Cumplir, observar, hacer cumplir los Estatutos y acatar las reformas aplicadas a los mismos; c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y Sesiones de Negocio de la Iglesia local; d) Desempeñar los cargos para los que sean legalmente electos; e) Pagar puntualmente los acuerdos, deberes y diezmos; f) Fomentar y contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación de forma individual y colectiva, y velar por los intereses de la misma; g) Trabajar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; h) Asistir a todas las actividades de la Iglesia local; i) Conducirse como hijo e hija de Dios en todas sus actividades profesionales y espirituales; j) Observar los deberes establecidos en Romanos 12.1-21; y k) Cumplir los demás que le impongan la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.- **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- ARTÍCULO 16: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- La disolución de la ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA se realizará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso; la cual determinará el procedimiento para este acto, designando a la Junta Directiva como comisión liquidadora. Después de que (L.I.D.B.) haya liquidado y pagado las deudas, los bienes resultantes de la liquidación, serán transferidos a la institución determinada por la Asamblea General en calidad de donación; la naturaleza de dicha institución debe ser de beneficencia, cuya finalidad primordial sea: ayudar a personas pobres.- **ARTÍCULO 17.**- Ningún miembro de (L.I.D.B.) actuando en su propio carácter habrá de beneficiarse de la disolución de una Iglesia Local; la Junta Directiva en Sesión de Negocios transferirá al fondo nacional el patrimonio que hubiere.- **TÍTULO VI. DE LAS AUTORIDADES QUE GOBIERNAN LA IGLESIA Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO 18.**- La Asamblea General es la Autoridad Máxima de la Asociación, sometida a la Autoridad Suprema de Dios, y está compuesta por: la Junta Directiva, Obispos, Diáconos, Ministros Autorizados, Pastores y Pastoras, Evangelistas, Maestros, Líderes Nacionales de los Auxiliares, Comités, otros Oficiales, y Miembros de la Iglesia en todo el País, todos los cuales gozan de los mismos derechos y deberes; reunidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, el Presidente la convocará con una semana de anticipación, a través de: carta circular, o cualquier medio impreso o electrónico, comprobable. La Asamblea General quedará conformada por todos los miembros que se presenten a ella. La Asamblea General Ordinaria se efectuará cada dos años, y las Extraordinarias cuando haya un negocio urgente. Le corresponde legislativamente a la Asamblea General: aprobar, aplicar, conocer, reformar y derogar los Acuerdos de las Asambleas, aprobar los Estados Financieros, hacer nombramientos, aplicar y reformar: el Acta Constitutiva, los Estatutos, Reglamentos

Internos, y desempeñar todas las demás facultades que le señalen los mismos y las Leyes; todo esto por vía del Acuerdo Unánime. En la Asamblea General Ordinaria se conocerá de los siguientes asuntos: a) Del informe general de las actividades de la Asociación; b) De la evaluación de los Acuerdos de la Asamblea anterior; c) De la aprobación y aplicación de nuevos acuerdos; d) De la aprobación de los Estados Financieros; e) De las declaraciones de impuestos; f) De la elaboración de planes de trabajo para el período siguiente; g) De las reformas o derogaciones de los Acuerdos de las Asambleas anteriores; h) Del nombramiento de la Junta Directiva, Pastores y Pastoras, Evangelistas, Maestros, Líderes Nacionales de los Auxiliares, Comités y demás oficiales para el período de trabajo siguiente, el que dependerá del rendimiento en el cargo y por Acuerdo Unánime de la Asamblea General; e i) Además, conocerá de cualquier otro asunto sometido respetuosamente a su consideración a través de la Junta Directiva.- **ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva** es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, está compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y dos Vocales; electos en la Sesión de Negocios y por Acuerdo Unánime de la Asamblea General. El período de los miembros de la Junta Directiva en el cargo será de dos años, pudiendo ser reelectos.- **ARTÍCULO 20.-** La Junta Directiva celebrará Sesiones Ordinarias cada seis meses y Extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue conveniente.- **ARTÍCULO 21.-** Las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y las Iglesias locales, o sea, las decisiones de la Asociación, se aprobarán por el Acuerdo Unánime; el principio bíblico establece lo siguiente: "Unánimes entre vosotros; no altivos, sino asociándoos con los humildes", Romanos 12.16. Los acuerdos y decisiones de la Asamblea General son obligatorios para todos. Ningún miembro podrá impugnar lo que se hubiere acordado legalmente en una Asamblea General que se hubiese convocado de acuerdo a las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO 22.-** La Representación Legal de (L.I.D.B.) será ejercida legal, judicial y extrajudicialmente por el Presidente, este Mandatario o Representante Legal tendrá las Facultades de: a) Adquirir y enajenar a nombre de la Iglesia con previa autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General; b) Pagar lo que apareciere deber; c) Otorgar Poderes Especiales, Poderes Generales Judiciales y los que le permita la Ley; d) Revocar estos poderes y sustituirlos en todo o en parte a favor de terceros, con las mismas facultades y limitaciones con que el Poderdante pueda actuar; e) Volver a asumir dichos poderes y representación cuando lo juzgue conveniente y con base en el poder que se le otorgue; y f) Las demás que establezcan las Leyes de la materia.- **TÍTULO VII: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- ARTÍCULO 23.-** Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva son las siguientes: a) Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos; c) Presentar anualmente un informe de sus labores a la Asamblea General, detallando todas las actividades realizadas por la Asociación y sus resultados; d) Aprobar, rechazar o modificar el presupuesto anual propuesto por el Presidente de la Junta Directiva; e) Disponer de los bienes muebles e inmuebles y de los fondos de la Asociación, en la forma que le indique la Escritura de Constitución, los Estatutos y la Asamblea General; f) Autorizar directamente a cualquiera de sus miembros para que confiera poderes generales o especiales de la Asociación, que se juzguen necesarios para su ágil dirección y administración, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Presidente de la Junta Directiva; g) Aprobar los reglamentos necesarios para normar el desarrollo y la administración de la Asociación; h) Hacer la transacción legal en Sesión de Negocios para recibir donaciones, bajo el asesoramiento de los Ancianos de (L.I.D.B.) y de los

Abogados y Notarios Públicos; e i) Los demás que establezcan las Leyes de la materia.- **ARTÍCULO 24.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, tal como lo indican los Artículos 22 y 24 de los presentes Estatutos; b) Convocar, organizar, dirigir y presidir: las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, Regional, de Distrito y Ministerial; c) Firmar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de toda Asamblea realizada; d) Dirigir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus deberes; e) Rendir Informe de las actividades de la Iglesia ante la Asamblea General; f) Velar por el desarrollo espiritual de las Iglesias Locales; g) Designar a la Administración Financiera de la Iglesia a Nivel General; h) Clasificar y Calificar la documentación de la Iglesia que debe ser archivada; i) Actuar junto con la Iglesia Local en la labor de autorizar y extender las Credenciales para los Grados de Obispos, Diáconos, Ministros Autorizados, Pastores y Pastoras, Evangelistas, Maestros y demás oficiales en el ejercicio de sus cargos; j) Actuar junto con la Iglesia Local en la labor de desautorizar y anular las Credenciales de los Obispos, Diáconos, Ministros Autorizados, Pastores y Pastoras, Evangelistas, Maestros y demás oficiales en el ejercicio de sus cargos, cuando para ello haya causa justificable; k) Nombrar a las autoridades de (L.I.D.B.) en Asamblea General, tales como: la Junta Directiva, Ministros Autorizados, Pastores y Pastoras, Evangelistas, Maestros, Líderes Nacionales de los Auxiliares, Comités y demás oficiales; y l) Los demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO 25.-** Las atribuciones y deberes del Vicepresidente son: a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, con iguales atribuciones y obligaciones, cuando éste lo solicite; y b) Los demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO 26.-** Las atribuciones y deberes del Secretario son: a) Acompañar al Presidente en los actos sociales de la Iglesia en la República de Nicaragua; b) Ser el órgano de comunicación de la Asociación en los asuntos de su conocimiento; c) Entregar las convocatorias para las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales con una semana de anticipación; d) Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva, Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, Regional, de Distrito y Ministerial, y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo; e) Llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el Libro de Actas y el Libro de Asociados. Los asientos de inscripción de ambos libros deberán estar firmados por el Presidente y el Secretario; f) Firmar junto con el Presidente, los documentos a través de los cuales la Asociación adquiere obligaciones; e) Dar lectura a la correspondencia y tramitarla lo más pronto posible; g) Llevar un archivo ordenado y completo de la Asociación y todas sus actividades; y custodiar dicha documentación así como el sello de la Asociación; h) Registrar en el libro de Asociados cada uno de los miembros con sus nombres y apellidos, domicilio, número de documento de identidad, número de teléfono, celular, correo electrónico, fecha de ingreso y fecha de retiro; e i) Los demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO 27.-** Las atribuciones y deberes del Tesorero son: a) Registrar ordenadamente en los libros de Contabilidad las entradas y salidas de los fondos de la Iglesia, asimismo en los Recibos Oficiales de Caja y de Egresos; b) Presentar el informe de finanzas de la Iglesia ante la Asamblea General; c) Elaborar un reporte trimestral de finanzas y distribuirlo entre las Iglesias locales; d) Presentar los estados financieros y declaraciones de impuestos a las autoridades competentes; e) Firmar junto con el Presidente, los cheques y cualquier otro título valor; f) Depositar los fondos en los lugares y la forma que acuerde la Junta Directiva; y g) Los demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO**

28.- Las atribuciones y deberes del Fiscal son: a) Fiscalizar el desarrollo y fiel cumplimiento de los programas, Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos emitidos por la Asociación; b) Rendir Informe a la Junta Directiva y a la Asamblea; c) Custodiar el patrimonio de la Asociación; d) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que por lo menos una vez al año se verifique una auditoría sobre las cuentas, activos y pasivos; y e) Los demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **ARTÍCULO 29.-** Las atribuciones y deberes de los Vocales son: a) Colaborar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asociación; b) Llevar a cabo las comisiones que les sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, a excepción del Presidente; y d) Los demás que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **TÍTULO VIII: DE LAS IGLESIAS LOCALES, DISPOSICIONES GENERALES Y DE LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS, ACTA CONSTITUTIVA, ACUERDOS DE ASAMBLEAS Y REGLAMENTOS.- ARTÍCULO 30.-** Las Iglesias Locales están formadas por los miembros de (L.I.D.B.), son dirigidas por el Pastor (a) y oficiales de la misma, deben estar organizadas por: un Pastor (a), un Secretario, un Tesorero y una Membresía mayor de seis miembros.- **ARTÍCULO 31.-** Las Iglesias Locales de acuerdo con la Junta Directiva y la Junta de la Iglesia local, podrán adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su normal funcionamiento.- **ARTÍCULO 32.-** Cuando haya algún apóstata, apartándose de la Sana Doctrina y Enseñanzas, causando divisiones entre los miembros de (L.I.D.B.), según Tito 3:10-11; esto constituirá violación al Pacto de Membresía, y será motivo suficiente para perder sus derechos como miembro de (L.I.D.B.). Solamente gozarán del derecho de ser miembros y dueños legítimos de los bienes muebles e inmuebles, todos aquellos miembros que permanezcan firmes y fieles a la Doctrina y Enseñanza original de (L.I.D.B.), o sea, fieles al Pacto de Membresía.- **ARTÍCULO 33.-** Las Sesiones de Negocios de la Iglesia local, serán convocadas por el Pastor (a) local con una semana de anticipación, a través de carta circular, o cualquier medio impreso o electrónico, comprobable; el Secretario de la Iglesia local entregará las convocatorias.- **ARTÍCULO 34.-** Las Sesiones de Negocios de la Junta Directiva y la Asamblea General, serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva con una semana de anticipación, a través de carta circular, o cualquier medio impreso o electrónico, comprobable; el Secretario de la Junta Directiva entregará las convocatorias.- **ARTÍCULO 35: (QUÓRUM).-** En (L.I.D.B.), el quórum de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se conformará con la mitad más uno del total de los miembros asociados; las decisiones, acuerdos, resoluciones y declaraciones, se aprobarán por el Acuerdo Unánime de la Asamblea General, de conformidad a los principios bíblicos establecidos en 2da. de Corintios 13.1 y Romanos 12.16. Cuando el quórum no se haya conformado a la hora prevista, la Asociación podrá reunirse en segunda convocatoria una hora más tarde y el quórum se conformará con los miembros asociados que se presenten; finalmente, se procederá a tratar los asuntos contenidos en la agenda. **ARTÍCULO 36.-** Estos Estatutos podrán ser reformados o derogados, parcial o totalmente, únicamente por el Acuerdo Unánime de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; también se podrá reformar o derogar, parcial o totalmente el Acta Constitutiva, los Acuerdos de Asambleas y Reglamentos por la misma vía y procedimiento.- **ARTÍCULO 37.-** Toda disposición no establecida en los presentes Estatutos, será incorporada en los Reglamentos Internos; dichos Reglamentos deberán ser observados por cada miembro de (L.I.D.B.).- **ARTÍCULO 38.-** La Reforma de los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA,

entrará en vigencia cuando se haya publicado dicha Reforma en: La Gaceta, Diario Oficial; la interpretación de las normas establecidas en los presentes Estatutos, será resuelta exclusivamente por la Junta Directiva». Hasta aquí el texto de la Primera Reforma Total a: los Estatutos de la ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA, abreviada con las siglas (L.I.D.B.).- Continúa expresando el compareciente y dice: **CLÁUSULA CUARTA: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES:** Que de esta forma da cumplimiento al mandato de la asamblea general de asociados de la ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.) en donde fueron aprobadas las primeras Reformas Totales al Acta Constitutiva y a los Estatutos de la Asociación que en el presente instrumento público se Reforman, por lo que solicita al Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación se sirva inscribir la presente escritura de Reforma Total al Acta Constitutiva y Estatutos de la ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.). Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez, el de las especiales y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho. Advertí al compareciente sobre la necesidad de inscribir la presente escritura en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí, íntegramente esta escritura al otorgante, éste la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo, la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Carlos Cano T. (f) M. Gt. B. (Notario).- Es conforme.- **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número ciento veinticuatro (124) al reverso del folio número ciento treinta y cinco (135), de mi protocolo número trece (13), que llevo en el presente año, impresa esta escritura en las hojas de papel de protocolo serie "G" números 8906401, 8906402, 8906403, 8906404, 8906405, 8906406 y 8906407, libro este primer testimonio a favor del señor CARLOS CARLOS CANO TELLEZ, Presidente y Representante legal de la ASOCIACIÓN LA IGLESIA DE DIOS DE LA BIBLIA (L.I.D.B.), en siete hojas útiles de papel sellado de Ley, serie "O" números 7226035, 7226036, 7226037, 7226038, 7226039, 7226040, 7226041, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del cinco de agosto del año dos mil dieciséis.- *Miriam de los Ángeles Gavarrete Barberena.- Abogada y Notario Público.- C.S.J. #9569*

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

Reg. 3141 – M. 465615 – Valor. C\$ 1,690.00

ESTATUTOS "ASOCIACION RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO"

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos treinta y uno (6431), del folio número dos mil doscientos sesenta y tres al folio número dos mil doscientos setenta y cuatro (2263-2274), Tomo: II, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO". Conforme

autorización de Resolución del cuatro de Octubre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Octubre del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos Insertos en la Escritura Número UNO (01), Autenticado por el Licenciado Miltón Boanerges Escoto Benedith, el día uno de Octubre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

DECIMA. (APROBACIÓN DEL ESTATUTO) En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO. CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).**- Artículo 1.- **NATURALEZA:** La "ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO", es una Asociación Religiosa, sin Fines de Lucro, apolítica, de interés, social y educativo, que se regirá por lo establecido en el Instrumento Público de Constitución, el presente Estatuto se aprueba junto con el Instrumento de constitución, por las regulaciones establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia se regirá por las disposiciones del derecho común vigente, Artículo 2. **DENOMINACIÓN.** La Asociación se denomina "ASOCIACION RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO" la que también se puede conocer e identificar como **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO.** Artículo 3. **DOMICILIO Y DURACIÓN.** El domicilio de la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO** será en la ciudad de León, Departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional. Para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración de noventa y nueve años, (99). **CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS)** Artículo 4. **Fines y Objetivos.** La **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO** tiene como **FIN GENERAL:** La predicación de la palabra de Dios a todas las personas que no conocen a Jesucristo, así como la promoción de la Educación Técnico-Vocacional que esté orientado hacia el desarrollo de las capacidades de las personas a nivel profesional, para tal efecto, se plantea los siguientes **OBJETIVOS GENERALES:** a) Predicar la palabra de Dios, realizando reuniones familiares que nos permitan evangelizar, discipular e impactar a la sociedad ganando almas para Cristo. b) Evangelizar y contribuir al desarrollo integral de la familia como base fundamental de la sociedad y c) Impulsar la Doctrina Cristiana en la que Jesús es la cabeza de su cuerpo y ésta funciona como una familia. Los **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** de la "ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO" son: 1) Promover el estudio de la Biblia a través de la creación de escuelas e institutos de teología, y dar apoyo a las escuelas e institutos ya existentes. 2) Involucrar a la sociedad nicaragüense a ganar almas para Cristo implementando métodos como el de establecer iglesias cristianas bajo el mismo Estatuto y la misma denominación de nuestra **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO**, en cualquier parte del territorio nacional 3) Impulsar programas de capacitación que estén en función del desarrollo integral de los sectores más desprotegidos del Departamento de León y todo el territorio

Nacional. 4) Promover proyectos sociales de rehabilitación para personas con problemas de adicción, jóvenes, niños y niñas en situación de riesgo, en coordinación con el Ministerio de Salud, o el Ministerio de la Familia según sea el caso. 5) Brindar atención ágil, oportuna y gratuita en el área de educación y salud básica a personas de escasos recursos económicos y crear Comedores Infantiles, Centros de Protección Especiales para niños, niñas y adolescentes, así como Centros de atención para los adultos mayores que se encuentren en abandono y en alto riesgo. 6) Promover la enseñanza de la Biblia en los centros penitenciarios del país, coordinando cualquier actividad con el Ministerio de Gobernación y El Sistema Penitenciario Nacional. 7) Colaborar con personas damnificadas en eventos de desastres naturales, accidentales o provocados, 8) Promover una cultura de amor, esperanza y fe impulsando la educación desde la niñez a través de las escuelas, centros de documentación, y librerías en el ámbito nacional, 9) Divulgar la palabra de Dios por cualquier medio de comunicación social, principalmente las radios y la televisión. 10) Suscribir alianzas ministeriales, hermanamientos, intercambios y convenios de cooperación, con organismos nacionales o extranjeros para el apoyo a los programas y proyectos realizados por la asociación. Para lograr sus objetivos, la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO** podrá realizar todos los actos que considere convenientes de conformidad a las leyes vigentes del país y su estatuto. Estos objetivos son meramente enunciativos y no son limitativos, pues la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO** podrá realizar cualquier otro objetivo vinculado con los aquí enumerados sin más limitaciones que las establecidas en la Ley ciento cuarenta y siete (147) y demás leyes de la República. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5. **Clases de miembros.-** En la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO** existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) **Miembros Fundadores;** 2) **Miembros Plenos** y 3) **Miembros Honorarios.** Artículo 6. **Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO**, todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación. Artículo 7.- **Miembros Plenos.** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser Nacional de Nicaragua o Nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO;** 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo del presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO** y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Junta Directiva. Artículo 8. **Miembros Honorarios.** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO** o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada a la Junta Directiva por al menos un miembro de la misma, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO**, Artículo 9. **Derechos de los miembros.** Los miembros fundadores y los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las

reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección, 4) Tener acceso a los servicios de formación técnico profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **Artículo 10. Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de los recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas, proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. **Artículo 11. Motivos de separación de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO,** Los miembros fundadores, los miembros plenos y los miembros honorarios podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país, 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte. **CAPITULO CUARTO. (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** **Artículo 12. Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Asociación serán los siguientes:** 1) La Asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. Y La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPITULO QUINTO (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).** **Artículo 13. Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, ya sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva, 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación, 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Aprueba la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. 7) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, **Artículo 14. Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea

convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. **Artículo 15. Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán obligatorio y de estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva.** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Resolver y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Junta Directiva. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Elaborará y enviará el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. **Artículo 17. Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. **EL quórum** se formará con la mitad más uno del total de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros directivos presentes, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. **Artículo 18. Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir Poder Especial y Poder General Judicial. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Nombrar el personal administrativo de la Asociación. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva, 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación. 15) Las demás funciones que le asignen en la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo 19. Funciones del**

vicepresidente. Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones, 3) Representa a la Asociación en aquellos casos para los cuales sea designado. **Artículo 20. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **Artículo 21. Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro de control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. **Artículo 22. Funciones del Vocal.** Son funciones del Vocal aquellas que le asignen la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. **Artículo 23. Periodo de los cargos directivos.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. Los miembros de la Junta Directiva continuarán en sus cargos aún después de haber concluido su periodo para el que fueron electos hasta que la Asamblea General elija a la Junta Directiva para el siguiente periodo. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **CAPITULO SEXTO. (INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).** **Artículo 24. Integración y Composición de la Junta Directiva.** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) Y UN VOCAL. **Artículo 25. Composición de la Junta Directiva.** Los miembros fundadores de esta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: Presidente: JAVIER ADOLFO MORENO MONTOYA; Vicepresidente: ALCIRA ESTHER FLORES MONTOYA, Secretaria: MARCIA RODRIGUEZ QUIROZ; Tesorera: DINA REBECA BRICEÑO SALMERON y Vocal: DORA MARIA HERNADEZ; misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica la que una vez haya sido publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Nación, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos. **Artículo 26. Representación legal.** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar sus facultades por medio de los siguientes poderes: Poder Especial y Poder General Judicial otorgados conforme a la ley en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario en

cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. **Artículo 27. Autorización expresa para enajenar y gravar.** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. **Artículo 28. Nombramiento de Asesores.** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores que a su juicio considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma. **CAPITULO SÉPTIMO. (PATRIMONIO).** **Artículo 29. Monto Patrimonial.** El Patrimonio de la ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO estará constituido por un capital inicial de quince mil córdobas (C\$ 15.000.00), los que fueron recaudados por los miembro de la junta directiva con una aportación de tres mil córdobas netos por persona, (C\$ 3.000.00), para una suma total de quince mil córdobas netos (15.000.00), y sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, las aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO y como también, bienes que ésta reciba o adquiera a títulos gratuitos u onerosos de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, como también los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).** **Artículo 30. Causas de disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la ley de la materia, 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General, en este caso, el quorum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones validas deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 31. Procedimiento para la liquidación.** Se decretara la disolución con aviso a las autoridades competentes correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una comisión liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicios. **Artículo 32. Destino del remanente de los bienes al producirse la disolución.** Los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro que tengan similares sus fines y objetivos. **Artículo 33. Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente en caso que existieran será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte la Asamblea General de miembros, y se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social, escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES)** **Artículo 34. Impedimento de acción judicial.-** La ASOCIACION RELIGIOSA

COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. A excepción cuando se cometa delitos ya sean estos Penales o Civiles. **Artículo 35. Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo anterior o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá a uno o por cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público o en su defecto al Notario Público que la Asamblea General designe para tal efecto, en los casos no previstos en los dos artículos anteriores, queda a salvo el derecho de las partes en conflicto, de recurrir ante las autoridades judiciales. **Artículo 36. Fundamento organizativo.** La **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio de que la Biblia es nuestra regla suficiente de fe y conducta ya que es la palabra inspirada e infalible de Dios, superior a la conciencia y la razón humana. **CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO), Artículo 37.** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la **ASOCIACIÓN RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO**, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense vigente. **DECIMA PRIMERA (ACEPTACION):** Que en los términos aquí expresados los señores: **JAVIER ADOLFO MORENO MONTOYA, ALCIRA ESTHER FLORES MONTOYA, MARCIA RODRIGUEZ QUIROZ, DINA REBECA BRICEÑO SALMERON, DORA MARIA HERNANDEZ, ACEPTAN**, la Constitución de la Asociación Cristiana descrita como: **"ASOCIACION RELIGIOSA COMUNIDAD CRISTIANA EL REFUGIO"**, con sus consecuencias legales y aprobación de los Estatutos que normaran la vida legal de la persona jurídica. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento en especial las concernientes a la Ley Numero ciento cuarenta y siete (147), **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO** y de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, y la ratifican y firman junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- Paso Ante Mí: Al frente del folio número uno (01) y al trente del folio número ocho (08), de este mi protocolo número uno (01) que llevo durante el presente año. A solicitud de los comparecientes: **JAVIER ADOLFO MORENO MONTOYA, ALCIRA ESTHER FLORES MONTOYA, MARCIA RODRIGUEZ QUIROZ, DINA REBECA BRICEÑO SALMERON, DORA MARIA HERNANDEZ**, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel de ley. En la ciudad de León, Departamento de León, siendo las una de la tarde del día

domingo veinticuatro de abril del año dos mil dieciseises. (F) **Milton Boanerges Escoto Benedith**, Abogado y Notario Público. C.S.J 25150.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg. 3255 – M. 468862 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 292-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR DANILO OCAÑA RIVAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **081-200560-0001K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Publicación en La Gaceta No. 205 del Acuerdo Ministerial No. 224-2011, emitido por el Ministerio de Educación, el día treinta y uno de agosto del dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta de agosto del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800990** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1892** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR DANILO OCAÑA RIVAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis y finalizará el dieciséis de octubre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 3253 – M. 468710 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley; 98 y 127 del reglamento de la Ley 737 de contrataciones Administrativas del Sector Publico, informa a todos los oferentes del Estado y Público en general que se dará inicio a los Procesos de Licitación Selectiva siguientes:

1. Licitación Selectiva No. LS/192/2016/BIENES denominado “Adquisición de dos (2) Camionetas doble cabina”.
2. Licitación Selectiva No. LS/193/2016/BIENES “Compra de combustible para medios rodantes de la flota vehicular de MARENA”.
3. Licitación Selectiva No. LS/201/2016/BIENES “Adquisición de diez (10) Motocicletas”.

Para tal efecto se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Central de Adquisiciones del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación conformado mediante Resolución Ministerial.

La Convocatoria de estos procesos podrán descargarla gratuitamente en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y los Pliegos de Bases y Condiciones podrá ser retirados en digital en la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA previa solicitud por escrito, de tal forma que todos los oferentes que tengan interés en participar en el presente proceso Licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 09 de noviembre de 2016. (f) **Lic. Claudia Verónica Marcia Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).**

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 3240 – M. 610300 – Valor C\$ 95.00

AVISO

CONTRATACION SIMPLIFICADA

“CONTRATACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION (en Global GAP en los Rubros de Café y Cacao)”,

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a todas las empresas proveedoras de servicios de capacitación en global GAP rubros Café y Cacao, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Contratación Simplificada “CONTRATACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION (en Global GAP en los Rubros de Café y Cacao)”.

La información para participar en dicho contratación simplificada, estará disponible del 14 al 15 de Noviembre del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni., proceso del IPSA No. 133/2016. (F) **Lic. Ana Silvia Castro.** Responsable División de Adquisiciones IPSA.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 3234 - M. 468034 - Valor C\$ 665.00

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Institución:	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)
Tipo de Adquisición:	Bienes
Sector:	Energía
País del Proyecto:	Nicaragua

Nombre del Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)
 Préstamo: Convenio de Préstamo No. 2342/BL-NI-4 (BID2), Convenio de Préstamo N° 2050 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y Convenio de Préstamo N° 1435P (OFID)
 Descripción: No. LPI-003-2016-PNESER "ADQUISICION DE BIENES PARA LA CONSTRUCCION DE REDES DE ELECTRIFICACION RURAL".

Durante el proceso de licitación para el suministro de Bienes indicada en la parte superior, bajo el método de **Licitación Pública Internacional** las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios presentados en el acto de Recepción y apertura de ofertas así como los precios evaluados de cada uno de los oferentes y su posición final se presentan a continuación:

OFERENTES EVALUADOS:

Lote N° 1. "AISLADORES, HERRAJES Y PERNERIA"

Nombre y nacionalidad del oferente:	INDUSTRIAS EDISION S. A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US \$752,001.00
Precio oferta evaluado:	US \$752,001.00
Posición final:	Primer (01) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	KOREAN CABLE S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US \$787,663.75
Precio oferta evaluado:	US \$787,491.00
Posición final:	Segundo (02) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US \$949,310.00
Precio oferta evaluado:	US \$949,310.00
Posición final:	Tercer (03) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	ARTICULOS Y CONST. ELECTRICAS DE NICARAGUA (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US \$950,483.00
Precio oferta evaluado:	US \$950,483.00
Posición final:	Cuarto (04) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	IMPORTADORA DE MATERIALES ELECTRICOS S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US \$1,066,339.80
Precio oferta evaluado:	US \$1,066,339.00

Lote N° 2. "CONDUCTORES Y PREFORMADOS"

Nombre y nacionalidad del oferente:	KOREAN CABLE S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$2,916,032.75
Precio oferta evaluado:	US\$2,922,296.00
Posición final:	Primer (01) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	LINDMAN ENTERPRISES CORP (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$3,057,550.00

Precio oferta evaluado:	US\$3,057,550.00
Posición final:	Segundo (02) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$3,168,980.00
Precio oferta evaluado:	US\$3,168,980.00
Posición final:	Tercer (03) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	INDUSTRIAS EDISON S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$3,276,953.00
Precio oferta evaluado:	US\$3,276,953.00
Posición final:	Cuarto (04) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	INSTALACIONES ELECTROMECANICAS MONTERREY S.A de C.V (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$3,368,974.27
Precio oferta evaluado:	US\$3,361,175.00
Posición final:	Quinto (05) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	IMPORTADORA DE MATERIALES ELECTRICOS S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$3,812,536.35
Precio oferta evaluado:	US\$3,812,536.35
Posición final:	Sexto (06) lugar.

Lote N° 3. "POSTES DE CONCRETO"

Nombre y nacionalidad del oferente:	PRETENSADOS NICARAGUENSE S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$2,729,960.00
Precio oferta evaluado:	US\$2,705,960.00
Posición final:	Primer (01) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$2,850,340.00
Precio oferta evaluado:	US\$2,850,340.00
Posición final:	Segundo (02) lugar.
Nombre y nacionalidad del oferente:	PRODUCTOS ATLAS S.A de C.V (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura:	US\$3,108,536.00
Precio oferta evaluado:	US\$3,108,536.00
Posición final:	Tercer (03) lugar.

Lote N° 4. "TRANSFORMADORES Y EQUIPOS DE PROTECCION"

Nombre y nacionalidad del oferente: INDUSTRIAS EDISON S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura: US\$842,679.90
Precio oferta evaluado: US\$842,679.90
Posición final: Primer (01) lugar.

Nombre y nacionalidad del oferente: SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura: US\$898,800.00
Precio oferta evaluado: US\$898,800.00
Posición final: Segundo (02) lugar.

Nombre y nacionalidad del oferente: IMPORTADORA DE MATERIALES ELECTRICOS S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura: US\$1,147,036.34
Precio oferta evaluado: US\$1,147,036.34
Posición final: Tercer (03) lugar.

Lote N° 5. "MATERIALES PARA INSTALACIONES INTERNAS Y ACOMETIDAS"

Nombre y nacionalidad del oferente: SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura: US\$811,130.00
Precio oferta evaluado: US\$811,130.00
Posición final: Primer (01) lugar.

Nombre y nacionalidad del oferente: INDUSTRIAS EDISON S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura: US\$820,240.00
Precio oferta evaluado: US\$820,240.00
Posición Final: Segundo (02) Lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: IMPORTADORA DE MATERIALES ELECTRICOS S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura: US\$931,833.50
Precio oferta evaluado: US\$931,833.50
Posición Final: Tercer (03) Lugar

Lote N°6. "POSTES DE MADERA"

Nombre y nacionalidad del oferente: SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura: US\$315,000.00
Precio oferta evaluado: US\$315,000.00
Posición Final: Primer (01) Lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: INDUSTRIAS EDISON S.A (Nicaragua)
Precio oferta a la apertura: US\$318,450.00
Precio oferta evaluado: US\$318,450.00
Posición Final: Segundo (02) Lugar

OFERENTES RECHAZADOS:**Lote N° 1. "AISLADORES, HERRAJES Y PERNERIA"**

Nombre y nacionalidad del oferente: INSTALACIONES ELECTROMECANICAS MONTERREY S. A de C.V (Mexico)

Precio oferta a la apertura: US\$1,290,472.55

Razón para el rechazo: NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 1

Lote N° 2. "CONDUCTORES Y PREFORMADOS"

Nombre y nacionalidad del oferente: INGENIERIA INDUSTRIAL EXPORTADORA SL (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura: US\$2,923,304.00

Razón para el rechazo: NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 2.

Nombre y nacionalidad del oferente: ARTICULOS Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE NICARAGUA (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura: US \$3,767,280.00

Razón para el rechazo: NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 2.

Lote N° 3. "POSTES DE CONCRETO"

Nombre y nacionalidad del oferente: INVERSIONES EN CONCRETO S.A (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura: US\$3,121,675.00

Razón para el rechazo: NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 3.

Nombre y nacionalidad del oferente: KOREAN CABLE S.A (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura: US\$2,518,640.00

Razón para el rechazo: NO CUMPLE En vista que modifíco la lista de cantidades para el Items 2, y de conformidad a lo indicado en el literal b de la IAO 32.2 Examen Preliminar de las Ofertas y lo dispuesto en la IAO 12.2 Formulario y Lista de Precios se rechaza su oferta para el Lote N° 3.

Nombre y nacionalidad del oferente: INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES ELECTRICAS DE NICARAGUA S. A (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura: US\$2,977,372.00

Razón para el rechazo:

NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 3.

Lote N° 4. "TRANSFORMADORES Y EQUIPOS DE PROTECCION"

Nombre y nacionalidad del oferente: INGENIERIA INDUSTRIAL EXPORTADORA SL (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura: US\$823,430.45

Razón para el rechazo:

NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 4.

Nombre y nacionalidad del oferente: LINDMAN ENTERPRISES CORP (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura: US\$856,372.35

Razón para el rechazo:

NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 4.

Nombre y nacionalidad del oferente:

KOREAN CABLE S.A (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura:

US\$914,681.00

Razón para el rechazo:

NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 4.

Lote N° 5. "MATERIALES PARA INSTALACIONES INTERNAS Y ACOMETIDAS"

Nombre y nacionalidad del oferente: INGENIERIA INDUSTRIAL EXPORTADORA SL (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura: US\$863,710.00

Razón para el rechazo:

NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 5.

Nombre y nacionalidad del oferente: LINDMAN ENTERPRISES CORP (Nicaragua)

Precio oferta a la apertura: US\$911,800.00

Razón para el rechazo:

NO CUMPLE con las especificaciones técnicas establecidas en el Documento de Licitación de conformidad a lo establecido en los numerales 30 y 33 de la Sección I: "Instrucciones a los Oferentes", ya que la oferta presenta desviaciones o reservas significativas en diferentes bienes que componen el Lote N° 5.

Cualquier oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

Oferentes Adjudicados:**Lote N° 1. "AISLADORES HERRAJES Y PERNERIA"**

Nombre del oferente: **INDUSTRIAS EDISON S.A**
Monto del Contrato: **US \$752,001.00**
País del Oferente **Nicaragua.**
Fecha de firma del Contrato: **28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.**

Lote N° 2. "CONDUCTORES Y PREFORMADOS"

Nombre del oferente: **KOREAN CABLE S.A**
Monto del Contrato: **US \$2,922,296.00**
País del Oferente **Nicaragua**
Fecha de firma del Contrato **28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.**

Lote N° 3. "POSTES DE CONCRETO."

Nombre del oferente: **PRETENSADOS NICARAGUENSES**
Monto del Contrato: **US \$2,705,960.00**
País del Oferente **Nicaragua.**
Fecha de firma del Contrato: **28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.**

Lote N° 4. "TRANSFORMADORES Y EQUIPOS DE PROTECCION."

Nombre del oferente: **INDUSTRIAS EDISON S.A**
Monto del Contrato: **US \$842,679.90**
País del Oferente **Nicaragua.**
Fecha de firma del Contrato: **28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.**

Lote N° 5. "MATERIALES PARA INSTALACIONES INTERNAS Y ACOMETIDAS."

Nombre del oferente: **SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (SEPSA)**
Monto del Contrato: **US \$811,130.00**
País del Oferente **Nicaragua.**
Fecha de firma del Contrato: **28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.**

Lote N° 6. "POSTES DE MADERA"

Nombre del oferente: **SERVICIOS ELECTRICOS PROFESIONALES S.A (SEPSA)**
Monto del Contrato: **US \$315,000.00**

País del Oferente Nicaragua.

Fecha de firma del Contrato: 28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.

N° de referencia UNDB: IDB942-07/16

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE (PNESER)

Ing. SALVADOR MANSELL CASTRILLO

Presidente Ejecutivo

Coordinador General PNESER

Oficinas Centrales de ENATREL ubicadas de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012.

E-mail: smansell@enatrel.gob.ni ; smansell@pneser-fodien.gob.ni

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL COORDINADOR GENERAL PNESER.

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. 3143 – M. 465724 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva No. 02 -2016, “COMPRA DE UNA STATION WAGON, DOBLE TRACCIÓN, AÑO 2017”
LLAMADO A LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, invita a los Licitantes elegibles a presentar ofertas para la “**Compra de una Station Wagon, doble tracción, Año 2017**”.

Los Licitantes interesados pueden obtener información completa en la Convocatoria publicada en el siguiente portal: www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del Viernes 11 y Lunes 14 Noviembre-2016.

Fecha para presentar ofertas: **Martes 29 Noviembre-2016, a las 10:00** de la mañana en punto, en la Sala de Usos Múltiples. (f) Lic. Cándida Razquin Cardoza, Jefe de Oficina de Adquisiciones Corporación de Zonas Francas.

2-2

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 3250 – M. 468417 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La sociedad “**Global Commodities Trading Group, Sociedad Anónima**”, invita a todos su socios a participar en la **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, la cual se celebrará a los diez días después de publicada la presente convocatoria en La Gaceta, diario oficial del Estado de la República de Nicaragua.

(NOTA IMPORTANTE: Para computar este plazo, no se contarán ni el día de la citación, ni el día de la Asamblea.)

Dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en las oficinas del Licenciado Rigoberto José Pineda García, las cuales están ubicadas en la siguiente dirección: Edificio Park Plaza, Planes de Altamira, km. 4.5 carretera a Masaya, del restaurante Tip-Top 75 varas al Oeste, en la ciudad de Managua.

Hora: 10:00 de la mañana del día señalado.

La Agenda que se ventilará en dicha sesión estará compuesta por tres puntos que se detallan a continuación:

Punto Uno: Discusión sobre las responsabilidades de los socios de cara a las nuevas obligaciones financieras contraídas por la Sociedad.

Punto Dos: Cesión de acciones; y

Punto Tres: Autorización a Notario Público para Certificación y/o Protocolización del Acta que se libre de dicha asamblea general extraordinaria de accionistas.

Dado en la ciudad de Managua, a los 21 días del mes de Septiembre del año 2016.

(f) Ramiro José Velásquez Granera. Presidente de la Junta Directiva. Global Commodities Trading Group, S. A.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3199 – M. 6093669 – Valor C\$ 435.00

000284-ORS2-2016 FM

EDICTOS

Cítese por medio de Edictos, a la señora **Harlen Elena Díaz**, mayor de edad, casada, ama de casa y de domicilio desconocido, para que dentro del término de dos días, después de publicados por tres veces en un diario de circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos, comparezca a este Juzgado a apersonarse en Proceso de familia, Asunto: 000284-ORS2-2016-FM, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará a un defensor Público para que la represente en la causa, todo de conformidad al arto 515 CF y Acuerdo No 107, numeral 27. (F) Ilegible Juez; (F) Ilegible, SRIA. Juzgado Local Civil y de Familia por Ministerio de Ley de Somoto, veintiséis de Octubre del año dos mil dieciséis.

(f) *Dr. Luis Alberto Olivares Téllez*. Juez Local Civil de Somoto.

(f) *Lic. Leyla Argueta Orozco*. Secretario de Actuaciones.

LEYAAROR

3-2

Reg. 3210 – M. 467494 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 010825-ORM4-2016-CV

La señora **Sallonara Cardoza**, solicita ser declarada heredera universal sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su difunto padre don **LUIS ARNOLDO CARDOZA**, conocido social y registralmente como **LUIS ARNOLDO CARDOZA ARTOLA** y/o **ARNOLDO CARDOZA**, e indistintamente como **ARNOLDO CARDOZA**.

Interesados: oponerse dentro del término legal de ocho días desde la última publicación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (F) RAMON DAVID REAL PEREZ. Juez Octavo de Distrito Civil de Managua. (f) Secretaria Judicial.

YAANGALO.

3-2

Reg. 3254 – M. 468629 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

ASUNTO N° : 010636-ORM4-2016-CV

La señora **JUANA MERCEDES MARTINEZ CANALES**, en unión de sus hermanos **BERNARDO DE LA CRUZ**, **JOAQUIN EUSTAQUIO**, **BERTHA ISABEL**, **ROSMERY DEL CARMEN**, **JORGE LUIS Y RAMON DE JESUS**, todos de apellidos **MARTINEZ CANALES**, solicita ser declarados herederos universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su padre el señor **JUAN PABLO MARTINEZ DELGADO**, (Q.E.P.D), en especial de un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Comarca Chichilistagua, kilómetro 13 carretera vieja a León, identificado como Lote Número Veintisiete, con un área de Dos mil Cuatrocientos Ochenta y Siete metros cuadrados (2,487,00Mts²), equivalentes a Tres Mil Quinientos Veintiocho Varas Cuadradas (3,528.00Vrs.2), con los siguientes linderos: NORTE: Lote Número Diecinueve, SÚR: Barrio Solano y Calle de por medio, ESTE: Lote Número Veintiocho y OESTE: Lote Número Veintiséis, inscrita bajo el número 140455, folio 14/24, y bajo el número 140,455-A Folio: 15, ambas Tomo: 2065, Asiento: 1º, Columna de Inscripción Sección de Derechos Reales del Libro de Registro de Propiedades de Managua. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del veinte de octubre de dos mil dieciséis.

(F) **JUEZA HAZEL RODRIGUEZ ANDINO**, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria INSOPEPI.

3-1

Reg. 3238 – M. 467984 – Valor C\$ 285.00

Número de Asunto: 006893-ORM4-2016-CV

EDICTO

El señor **MARIO CATALINO MENDOZA TELLEZ**, solicita ser declarado heredero universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la señora **MARGARITA DE LA LUZ MORAGA** (Q.E.P.D), en especial de la parte indivisa que le corresponde de la propiedad que se describe de la siguiente manera: Lote de terreno con un área de doscientos tres punto veintisiete metros cuadrados (203.27 mts²), identificado como lote numero treinta y cinco (35) Manzana dos (02), el que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos particulares Norte: señora **Ángela Alonso Salgado**, Sur: señor **Francisco del Rosario Sandoval Lumbí**, Este: Parcela: señora **Mercedes del Socorro Bojorge Galeano**, Oeste: Calle, la que se encuentra debidamente inscrita bajo el numero: 243642, Tomo: 3471, Folio: 091, Asiento: 1º columna de inscripciones sección de Derechos Reales del Departamento de Managua. Interesados, oponerse en el termino de ocho días después de la publicación. Managua, a las doce y veintidós minutos de la

tarde del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

(F) JUEZA ZORAYDA SÁNCHEZ PADILLA. Juez Sexto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretario. MAGIORDO.

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP15047 – M. 466113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0140; Número: 1240; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

JACKELINE MARICELA CASTELLANOS DELGADO. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física Deportes y Recreación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, domingo, 06 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP15048 – M. 466113 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0140; Número: 1234; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CRISTHIAN ALEXANDER CASCO LÓPEZ. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física Deportes y Recreación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2015. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, lunes, 18 de enero de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia

Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP15049 – M. 466115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 191, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAMÓN ALEXANDER PACHECO TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de junio de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15050 – M. 466118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 372, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILMER URIEL ROMERO GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 22 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15051 – M. 466140 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3516, Página 218, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO REYES CERROS. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad: Mba. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadras Horney

Es conforme, Managua, diez de noviembre del 2015. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP15052 – M. 466148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 156, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FELIPE TEODORO ESPINAL MONCADA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 092-210480-0001N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 7 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15053 – M. 466150 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 210, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WILLIAM JHORDANIS BETANCO VELÁSQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General,. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 2 de junio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15054 – M. 466133 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 109, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AMILCAR LELIS TRUJILLO QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Inglés,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General,. Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15055 – M. 466123 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 497, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DINORAH VALERIA CRUZ CORRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15056 – M. 466131 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 494, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NIDIA JUANA MUNGUÍA MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la

Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15057 – M. 466153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 146, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUNIETH ALEXANDRA MORENO MEMBREÑO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030392-0012G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15058 – M. 466157 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DAYENSY DEL PILAR ROSALES PERÉZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-090494-0002U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la

Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15059 – M. 466160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), Certifica que en el Folio: 15, Tomo: 1, Asiento: 149, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)”, POR CUANTO:**

IRMA ROSA MORENO RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los veinte días del mes de agosto del año dos mil doce El Rector de la Universidad: Msc. Jose Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. Jose Antonio Gonzalez Vizcaya, Rector.

Reg. 15060 – M. 466160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 110, tomo 1, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KAROLL JOANIS PEREZ ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Ambientales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2007. (f) Directora.

Reg. TP15061 – M. 466160 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional

Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ELIZABETH ROJAS PICHARDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-250893-0012P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15062 – M. 466163 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 229, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ANGÉLICA MARÍA CRUZ GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-230192-0004C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15063 – M. 466165 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1611 Folio: 051 , tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería , que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

LEA ESTHER MENESES ORTIZ , natural de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR**

TANTO: le extiende el título de **Ingeniera en Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 26 días del mes de agosto de 2016 (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP15064 – M. 466170 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 185, asiento 990, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

BIANKA NADIR JUÁREZ CORDOBA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinte de octubre de 2016. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 21 de octubre de 2016. Msc. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP15065 – M. 466172 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3135, Página 010, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABETH DE JESÚS MELÉNDEZ ÁLVAREZ. Natural del Municipio Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc.

Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez, Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15066 – M. 466176 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 115, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCA DE LOS ÁNGELES HERRERA CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15067 – M. 466178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 101, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLEYSSI FABIOLA BORDA PEREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15068 – M. 466181 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 106, tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CINTHYA VANESSA LACAYO HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15069 – M. 466183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 395, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERLING JOSUÉ MELGARA LAGOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15070 – M. 466186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 394, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YAOSKA MERCEDES SILVA SOLÍS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15071 – M. 466189 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en, la página 8, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título

que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:

GRETEL ABIGAIL MEJÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, con Énfasis en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme León, diecisiete de marzo de dos mil dieciséis.

Dado en la ciudad de León, Republica de Nicaragua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Sub-Directora de Registro Academico U.C.A.N.

Reg. TP15072 – M.608543 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3048, Página 004, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económica y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SCARLETH IVANIA CASTAÑEDA ABARCA. Natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez, Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP 15073 – M. 466191– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 414, Folio 414, Tomo VIII, Managua 5 de Octubre del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN – Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Ingeniero en Geociencias**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

RUTSEL JAVIER CÁRDENA BETANCO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 088-031081-0001N, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias e Ingeniería, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15074 – M. 466199 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 46, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ADRIANA DEL SOCORRO GUTIÉRREZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-010390-0003G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15075 – M. 466196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 270, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

HERIBERTO REYMUNDO FLORES MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150365-0060G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Gestión de la Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15076 – M. 466202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 35, Página 005, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TERESA DEL SOCORRO ARGÜELLO SEQUEIRA, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. TP15077 – M. 4662281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 283, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARLE FELIPE CASTRO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General,. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15078 – M. 466278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 496, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL ARAGÓN ARAGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la

Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General,. M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de mayo de 2016 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15079 – M. 466283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 74, Página No. 38, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

WENDY TATIANA ARCIA RÍOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP15080 – M. 466286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 021, Registro No. 042 tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

JACQUELINE LIZETH MONTENEGRO VÍLCHEZ Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad con Mención en Relaciones Internacionales. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad con Mención en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Ivan Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7

de octubre del 2016 (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP15081 – M. 466219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3080, Página 006, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

WENDY LISSETH DÍAZ DÁVILA. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narvaez Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15082 – M. 466213 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDITH ALEJANDRA MORENO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080988-0007A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15083 – M. 466215 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 207,

tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SONIA ROSIBEL MORENO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-070892-0001F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15084 – M. 466235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ESTEIBI ARLEN RÍOS AYALA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110894-0048K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15085 – M. 466230 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 837, Página 018, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FREDMAN ISMAEL HERRERA PINEDA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:**

se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil dieciséis Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP15086 – M. 466227 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 3116, Página 008, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA YECCENIA BALTODANO UMAÑA. Natural del Municipio de Tola, Departamento de Tola, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15087 – M. 466225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 74, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GEMA DEL CARMEN SALMERÓN JIRÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 22 de julio de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15088 – M. 466211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 52, Partida 4251, Tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

ESKARLEN JUNNIETH BETANCOURTH MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de junio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón., El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de junio del año dos mil quince. (f) Msc. Antonio Sarria Jirón Secretario General Universidad de Occidente - UDO.

Reg. TP15089 – M. 466205 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5285, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

HERZON ADOLFO AVILÉS MEJÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP15090 – M. 466138 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 272, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSCAR DANILO MIRANDA SANCHÉZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación

y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 23 de noviembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15091 – M. 466136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 122, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CAROLINA BIENVENIDA RAMOS MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15092 – M. 466247 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 219, Registrado No. 438, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

LUCILA MERCEDES CERDA SÁENZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Ivan Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP15093 – M.466241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 2, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

ANA CAROLINA MORANO PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Medica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda Es conforme. León, veinte de junio de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP15094 – M. 466239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 165, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FIDEL JOSÉ JUÁREZ RODRÍGUEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-230888-0006F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Pedagogía con Mención en Docencia Universitaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15095 – M. 462337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 210, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MERCEDES NOEMY PÉREZ BRACAMONTE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-240993-0003H, ha cumplido

con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15096 – M. 466255 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 581 Página No. 291 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HEYDA ALBA VEGA FLETES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP15097 – M. 466292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 148 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YERLI MELIBEC VANEGAS LÓPEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 481-260889-0000Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15098 – M. 466294 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 267, tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA FERNANDA HURTADO JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15099 – M. 466301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 152 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCIS JANETH MATUTE ARRÓLIGA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-241193-0005Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15100 – M. 466298 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUZ DANIELA ESPINOZA RODAS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 162-020294-0000Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15101 – M. 466437 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 225 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YESFRI ORLANDO MENDOZA RAMÍREZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 366-070590-0001A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Informática Educativa.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15102 – M. 466418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 476 tomo II del libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LADIZ LISBETH AYESTAS GUTIÉRREZ Natural de Nicaragua

con cédula de identidad 484-060892-0000H ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 22 de junio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15103 – M. 466304 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 212 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENIFFER JAHOSKA RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-251190-0014U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 6 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15104 – M. 466306 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 152 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LETICIA DE LOS ÁNGELES PALACIOS RUIZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 163-180594-0000V ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15105 – M. 466309 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 312 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RONALDO JOSÉ ACEVEDO BRIZUELA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 561-310888-0001Y ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15106 – M. 466317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 214, Página 107, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS MENA CONRADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15107 – M. 466325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 32, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

TERESA DEYANIRA ALVARADO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de junio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15108 – M. 466330 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 429, Página 215, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARIO REYNALDO HENRIQUEZ RIVAS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve. Rector de la Universidad: Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General: Ing. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad: Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme, Managua, veintisiete de octubre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro-UNI.

Reg. TP15109 – M. 466333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 380, Página 190, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SERGIO ENRIQUE CASTILLA LÓPEZ. Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente.

PORTANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve. Rector de la Universidad: Ing. Mario Caldera Alfaro. Secretario General: Ing. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad: Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme, Managua, veintisiete de octubre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP15110 – M. 466336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 442, tomo XIII, partida 12428, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELSA DAMARIS MARTÍNEZ SALMERÓN. Natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP15111 – M. 466339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 180 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YANORIS MASSIEL TÓRREZ MENDOZA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 450-271094-0000P ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora

de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15112 – M. 466342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1555, Folio: 050, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ANIELKA MARCELA ALEMAN AGUILAR, natural de Diriamba, departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 26 días del mes de Agosto de 2016. (f) Li. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP15113 – M. 466344 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 101 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OSMARA VALESKA ALEMÁN AGUILAR Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-151191-0003B ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15114 – M. 466351 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA MARISOL CHAMORRO CRUZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 203-020390-0000Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15115 – M. 466354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 235, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

OSARIS YARITZA CASTILLO SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15116 – M. 466356 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 45, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ARLYS ANAIS SALINAS MADRIGAL, ha cumplido con todos

los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15117 – M. 466358 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 46, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NELLY XIOMARA GARCÍA GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15118 – M. 466360 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 229, Registro No. 458, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MASSIEL ALEJANDRA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP15119 – M. 466362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 320 tomo XII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIETH MARÍA FLORES LÓPEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-040587-0064F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15120 – M. 466364 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO **CERTIFICA** que bajo el Folio 31, Partida 61, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MODESTA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ ÁLVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP15121 – M. 466368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 366, Página 366, Tomo I, el Título a nombre de:

CEDRICK DONEL KNIGHT MILLER. Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero Industrial Y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Salomon Santos. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 14 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. TP15122 – M. 466382 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 180 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAHAYRA MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 441-020888-0002A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15123 – M. 466384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 004, Asiento N° 2, Tomo I, del Libro de Títulos de Maestría que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MANUEL ANGEL ALEMÁN GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y normas establecidas por la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) para los estudios de Maestría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le confieren.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. Ing. Everth Boanerges Rivas Bejarano, Rector. Msc. Manuel Alemán González. Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP15124 – M. 466384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 004, Asiento N° 2, Tomo I, del Libro de Títulos de Maestrías que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

RAMONA ESPERANZA MEDINA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y normas establecidas por la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) para los estudios de Maestría. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le confieren.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. Ing. Everth Boanerges Rivas Bejarano, Rector. Msc. Manuel Alemán González Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP15125 – M. 466384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 312, Asiento N° 673, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELDER ANTONIO MARTÍNEZ ARÁUZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. MSc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. MSc. José Augusto Zeledón Ibarra. Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP15126 – M. 466387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad

Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1128, Página 165, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

EYLIN CAROLINA LÓPEZ BARBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Matemática.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cuatro del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Cuatro del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15127 – M. 466391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 108, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JADELIN HUGUETT RIVERA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15128 – M. 466396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 364, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LESNER JAVIER VILLEGA LOPEZ. Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la

Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP15129 – M. 466398– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310 tomo III del libro de Registro de Título de la facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HEYSEL CAROLINA MARÍN LAZO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de: Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. TP15130 – M. 466402– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 365, Página 009, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS DAVID GOMEZ PEREZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana de la Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP15131 – M. 466405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 49 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PAULA AUXILIADORA BERMÚDEZ LÓPEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-020589-0006F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15132 – M. 466414 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000070, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

VIOLETA MARÍA FERNÁNDEZ ARGEÑAL, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 328, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Marketing de Servicios Turistic, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

VIOLETA MARÍA FERNÁNDEZ ARGEÑAL, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en**

Marketing de Servicios Turistic. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de diciembre del dos mil quince El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil quince. (f) Lic. Martha Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP15133 – M. 466444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 222 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JARETSI GABRIELA CORDONERO MENICUCCI Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-240786-0037N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15134 – M. 466442 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 221 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DENIS MARLON POLANCO MARTÍNEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 007-191293-0001M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Física–Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15135 – M. 466446 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 211, Página 106, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

JEFFRY ALBERTO PADILLA MELÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15136 – M. 466449 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 230 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AURORA ELENA VALLE PICADO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 442-140886-0001D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15137 – M. 466451 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 212 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional

Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JILMA IVETH OLIVAS OLIVAS Natural de Nicaragua con cédula de identidad 287-060785-0000N ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Materno Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15138 – M. 466475 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 150, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS AGENOR LÓPEZ BENEDITH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15139 – M. 466477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 223, Registro No. 446, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MARJINA ELIZABETH GARACHE JUÁREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas con Mención en Auditoría,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP15140 – M. 466489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 193 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KAREN ELIOMARA BARBERENA JARQUÍN Natural de Nicaragua con cédula de identidad 366-281194-0000M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15141 – M. 466492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 177 tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELOÍSA JUNIETH MENDOZA SERRANO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 361-150593-0006U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15142 – M. 076751 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SUYAPA INDIANA CANALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-281167-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15143 – M. 6077309 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 16, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

BAYARDO BENNETH FRANCIS DELMON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15144 – M. 6077482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 146, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

LESTER ALEXIS ORTEGA OBREGÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de julio de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15145 – M. 6077252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 42, Folio 42, Tomo VIII, Managua 6 de agosto del 2015, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 326-021287-0000E, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del dos mil quince. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15146 – M. 6077938 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 35, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnologías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

YESSICA ISABEL VANEGAS OVIEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnologías, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 7 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15147 – M. 6077789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 273, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ANA CRISTINA MIRANDA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 28 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15148 – M. 6078144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 298, tomo XII, partida 10497, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ANGELES PEÑA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua doce días del mes de junio del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP15149 – M. 6078142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 499, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JORGE LUIS MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos

días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. TP15150 – M. 6078153 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 346, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HOLMAN ALEXANDER MARÍN MIRANDA, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-250891-0001S, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias Ambientales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15151 – M. 6078286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 323, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUBENIA MARÍA ZEPEDA SÁNCHEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-231093-0035Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15152 – M. 6078283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad

Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 193, Página 97, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

OSCAR GUILLERMO INESTROZA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticinco del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinticinco del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15153 – M. 6078273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 343, Página 172, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

MARÍA ANDREA MANSELL CHAVES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, tres del mes de noviembre del dos mil quince. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. tres del mes de noviembre de dos mil quince. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15154 – M. 6078413 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 269, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

CINDY NOHEMY GUTIÉRREZ TÓRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días

del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15155 – M. 6079453 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3624, Página 272, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAVID RAFAEL GONZÁLEZ ÑAMÉNDEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBA. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintinueve de agosto del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. TP15156 – M. 6079416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 227, Página 114, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

PERSA LEONOR COLLADO YANKOVICH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintiséis del mes de octubre de dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15157 – M. 6078064 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 513, Página 257, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. MARÍA LETICIA HERRERA CORTEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Informática Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP15158 – M. 6078074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 512, Página 256, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. FRANCISCO JOSÉ CONTRERAS GARCÍA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Máster en Informática Empresarial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP15159 – M. 6079488 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 022, Registro No. 044, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

MARJORIE DE LOS ÁNGELES PAYÁN DELGADO. Natural

de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad con Mención en Relaciones Internacionales. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciada en Mercadeo y Publicidad con Mención en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP15160 – M. 6078384 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 217, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JONNY ALEXANDER ALMENDÁREZ ROCHA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-200591-0007J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15161 – M. 6079833 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 122, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YOJAREL DANELIA CALERO CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 408-200893-0002N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la

Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15162 – M. 6079692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML). Certifica que bajo Folio: 0197; Número: 1884; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

VIRGINIA APOLONIA DÁVILA RAYO. Natural de El Castillo, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de mayo del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 10 de junio de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP15163 – M. 6080288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XLII, Partida: 1127, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

ADA SANCHEZ MORAZAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su Especialidad en Psicología Clínica,** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de abril del 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 25 días de octubre de 2016. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15164 – M. 6080288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. IV, Partida: 107, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

CRISTHIAM LOURDES ACEVEDO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Español (PEM),** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de octubre del 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 31 días de octubre de 2016. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15165 – M. 6080288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. VII, Partida: 196, Tomo: 16, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias de la Educación, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA – UNIVAL - POR CUANTO:**

JOSE GERMAN TINOCO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Profesor de Educación Media con Mención en Español (PEM),** para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de octubre del 2016. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana Jerez.

Es conforme, Managua, a los 31 días de octubre de 2016. Msc. Ileana Jerez Navarro, Responsable de Registro Académico, UNIVAL, NICARAGUA.

Reg. TP15166 – M. 6080155 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 606, Folio 0015, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a

la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JENNIFER CAROLINA ORTIZ PORTILLO. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del año 2016. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. César Largaespada.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP15167 – M. 6079540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 075, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARÍA AZUCENA TALAVERA MARCHENA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Ingeniera en Desarrollo Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigis Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15168 – M. 6078493 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 492, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELBA MARÍA MIRANDA CÁRDENAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-021293-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 19 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15169 – M. 6078551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 80, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

MERCEDES RAQUEL GARCÍA TELLERÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15170 – M. 6079348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 023, Registro No. 045, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

ISAAC DIONISIO RAMÍREZ FLETES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Mercadeo y Publicidad con Mención en Relaciones Internacionales. **POR TANTO:** Le extiende el título de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad con Mención en Relaciones Internacionales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete día del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

El Rector de la Universidad, Lic. Iván Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 7 de

octubre del 2016. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. TP15171 – M. 6078507 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 76, Partida 4699, Tomo XXIII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YIN MAX HERNANDEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado en Química y Farmacia**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Lic. Gerardo Cerna Tercero. El Vicerrector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es de conforme a su original con el que fue debidamente cotejado. León, quince días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente UDO.

Reg. TP15172 – M. 6078595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 276, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING ELIET LÓPEZ SOLANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 362-221288-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15173 – M. 6677617 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 250,

tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ESMILDA DE LOS ÁNGELES GARCÍA OCÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-260393-0004Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15174 – M. 6078692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ALDO UZIEL GÓNGORA MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-160787-0005B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Antropología Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15175 – M. 6078694 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 168, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NARAYA ZULEMA BERRIOS MAIRENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-260692-0014F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Antropología**

Social. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15176 – M. 6078888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 9, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

JUNIETTE DEL CARMEN MUNGUÍA HENRÍQUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio del dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dos mil dieciséis. (f) Secretaría General U.C.A.N.

Reg. TP15177 – M. 6078837 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 224, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Preescolar,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15178 – M. 6078817 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 102, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

HONIL OSÍAS TÓRREZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15179 – M. 6079293 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 55, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DIANA MATILDE WHITAKER MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2009. (f) Directora.

Reg. TP15180 – M. 6079395 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 281, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

EVELIA BRIONES RÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Español,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gudian.”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15181 – M. 6079390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 491, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

EXANIA JEORLENNE VELÁSQUEZ BRIONES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 07 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15182 – M. 6079357 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ANTONIO MARTÍNEZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-040192-0006P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme. Managua, 5 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15183 – M. 6079328 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 57, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

ANA MARÍA CHAVARRÍA TALAVERA. Ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio del dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dos mil dieciséis. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP15184 – M. 6079339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 61, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC. MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

KATHERINE VANESSA GONZÁLEZ OBANDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado(a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio del dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dos mil dieciséis. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP15185 – M. 6079325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 269, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

JULIO CÉSAR DELGADILLO RODRÍGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Menbreño.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de

marzo del año dos mil siete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15186 – M. 6079219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 255, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

SALVADOR RAMÓN PINEDA SALGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 28 de septiembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15187 – M. 6070206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 230, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

ULISES INÉS SALAZAR SARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Matemática Educativa y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15188 – M. 6079196 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 230, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA -POR CUANTO:**

TANIA DOLORES CARMONA VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 6 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15189 – M. 6078370 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 044, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Derecho que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ALEJANDRO ALBERTO LÓPEZ MORÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15190 – M. 6080387 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1358, Página 030, Tomo I-2011 Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LOS ANGELES CAJINA GUTIERREZ, Natural Managua, del Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Mendez. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.